

Recomendación: 17/2012

Expediente: CODHEY D.T. 42/2010.

Quejosos: Iniciada de Oficio

- Posterior queja de: ECL(padre) y MIMB (madre)

Agraviados:

- JACB (o) JACM.(†) y MIMB.
- Personas detenidas e ingresadas a la cárcel pública municipal de Oxkutzcab, Yucatán.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Derecho a la Vida.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Protección a la Salud.
- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Involucradas: Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

Recomendación dirigida al: H. Cabildo del municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a dos de agosto de dos mil doce.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.T. 42/2010**, iniciado de oficio por este Organismo y continuada por queja de los ciudadanos E C Ly M I M B, en agravio de su hijo quien en vida respondió al nombre de J A C B(o) J A C M; asimismo, del análisis de las constancias que obran en autos se advierten hechos violatorios en agravio también de la referida M I M B y de las personas ingresadas y detenidas en la cárcel pública del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento del citado municipio; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95, fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez, se publicó en el rotativo denominado **D d Y**, en su edición electrónica, una nota periodística con el título “Muere tras salir de la cárcel”, en el que se aprecian hechos posiblemente violatorios a los derechos humanos de quien en vida respondía el nombre de J A C B, lo cual originó que este Organismo iniciara una queja de oficio; mismo artículo en el cual, en su parte conducente, versa como sigue: *“...Tres policías son sospechosos de dar una golpiza a un individuo al que detuvieron el domingo, la cual le ocasionó lesiones que lo llevaron a la muerte anteayer. El fallecido es J A C B(a) “C”, cuya detención pidió M I B M, su madre, a la policía municipal ya que escandalizaba en la vía pública, en la calle. Por el deceso tres policías municipales, habrían sido detenidos y remitidos al Ministerio Público de Tekax, donde se guardó hermetismo sobre el caso. Según el reporte de la policía municipal de Oxkuzcab, C B fue llevado a la cárcel municipal el domingo 21, a las 2:30 de la tarde. La detención se realizó por que M B M pidió apoyo vía telefónica para que detengan a su hijo, quien estaba alcoholizado y escandalizaba en su casa de calle . Al llegar lo agentes vieron que J C presentaba huellas de golpes con varias contusiones visibles en la cara. Estaba golpeado “el oficial que atendió el reporte indicó a la señora (B) que su hijo estaba golpeado y no lo podían llevar detenido. M I insistió a que se le detenga porque temía por su integridad física. El policía levantó en ese momento un acta en una hoja en la que puso su huella la mujer. El papel decía que se desconocía quien lo había golpeado. Ya en la celda, C B se comenzó a quejar de dolores alrededor de las 7:30 de la noche y se le llevó al hospital del IMSS-Oportunidades. Luego que se le atendió fue devuelto a la celda. Al amanecer se le llevó de nuevo por indicación de los médicos, para que lo medicaran. El lunes, a las 10 de la noche se presentó su madre a la cárcel municipal para sacarlo. Al ver que se sentía mal pidió apoyo para que lo llevaran de nuevo al hospital. “de allí la policía municipal no supo mas”, dice el reporte. Según el subdirector de la policía, Roger Cocom Estrella, no sabe si hay denuncia, pero en la ciudad desde temprano se supo que la policía judicial se llevó por la mañana a tres agentes a declarar sobre los hechos: Ángel Mugarte Pool, Arturo Us Balan y German Ake Martín...”*

SEGUNDO.- En esa misma fecha, también apareció publicado en el rotativo denominado **P E**, una nota periodística con el título “Investigan Muerte”, cuyo tenor literal es el siguiente: *“...aunque se afirma que ingresó previamente golpeado a la cárcel pública de este poblado, familiares de J A C B, de 29 años de edad, apodado “C”, presumen que éste bien pudo haber sido víctima de policías locales, a quienes acusan de haber golpeado al detenido que murió en el hospital la tarde de ayer, hecho ante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado requirió los agentes, (3) que presuntamente golpearon al hoy occiso. Según el reporte oficial, “el C” ingresó a la cárcel*

publica el domingo pasado, alrededor de las 14 horas, y se le detuvo por que su señora madre M I B M, solicito apoyo de elementos de la policía municipal para que lo detengan, pues ebrio llegó a escandalizar a su domicilio ubicado en calle. El reporte oficial dice que los agentes se percataron de varias contusiones en la humanidad de C B, particularmente en la cara; aun así se le detuvo, por insistencia de su madre, por lo que la policía levantó un reporte sobre el particular. Ingresado en la cárcel publica, el sujeto, ese mismo domingo empezó a quejarse y manifestar dolores, por lo que se les traslado al hospital regional del IMSS-Oportunidades, donde se le atendió y dio de alta, para ser ingresado de nuevo a la celda. sin embargo, al día siguiente, se le volvió a llevar al nosocomio, para recibir curaciones y ese mismo día se presentó su madre para reclamar su liberación, aunque al momento el sujeto se sintió mal de nuevo por lo que se le liberó y fue llevado de nuevo al hospital y la policía ya no supo mas de él. Pese a que presuntamente no hay denuncia de por medio, la mañana de este miércoles agentes de la policía judicial se llevaron a los policías Ángel Mugarte Pool, Arturo Us Balam y German Aké Martín, presuntamente por estar implicados en la muerte de C B, muy conocidos por sus escándalos públicos ocasionados en estado de ebriedad.”

TERCERO.- En esa misma fecha, personal de este Organismo se constituyó al domicilio del padre del agraviado J A C M, señor **E C L**, sito en el municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y recabó su queja en los siguientes términos: “...desea quejarse en contra de los policías municipales que atentaron contra la vida de su hijo, asimismo exige que se le haga justicia y pide la intervención de este organismo para que lo apoyen en lo que considere en contra de los servidores públicos...”

CUARTO.- En fecha seis de diciembre del año dos mil diez, compareció ante esta Comisión la señora **M I M B** y declaró en relación a los hechos materia de la presente queja, en los siguientes términos: “... soy la progenitora de quien en vida respondiera al nombre de J A C M, y siendo el día domingo veintiuno de noviembre del año en curso, como a eso de las catorce horas con treinta minutos aproximadamente, llegó mi hijo J A C M a nuestra casa, ya que vivía con nosotros, y como vi que se presentó en estado de ebriedad y estaba alterado, decidí llamara los agentes de la policía municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que vinieran a detenerlo, esto para evitar que armara un escándalo mayor que entorpeciera la realización de un rosario que se estaba llevando a cabo en la casa de mi nuera L C B B, misma que se encuentra en el mismo predio donde se encuentra nuestra casa, siendo que a los pocos minutos llegaron tres agentes municipales de Oxkutzcab, Yucatán, a bordo de una camioneta habilitada como patrulla y cuando los agentes descendieron de la unidad, mi hijo salió corriendo de la casa con dirección a la calle, para evitar que lo detengan, siendo que en esos momentos dos agentes corrieron tras de él para darle alcance, y después de avanzar unos cien metros aproximadamente, al ingresar a un terreno baldío lo alcanzaron y lo empujaron para que se cayera al suelo, donde comenzaron a darle patadas y a insultarlo, en ese momento me acerqué a donde estaban los agentes y les pedí que por favor no lo golpearan ya que solo quería que lo llevaran detenido pero no que lo golpearan, sin embargo, al levantarlo del suelo lo esposaron y lo llevaron a la camioneta de la policía municipal de Oxkutzcab, Yucatán, y lo subieron, después de eso un agente al que solo se que le llaman Ángel Mugarte y que le dicen “el perro” me trajo una hoja y me pidió que lo firmara y como le dije que no sabía firmar me dijo que pusiera mi huella digital en dicho documento, sin saber lo que contenía la hoja, únicamente me dijo que es para que lo trasladen a la cárcel municipal, a lo que accedí y

puse mi huella digital en el documento que me exhibieron, lo que me extrañó ya que siempre que han venido a buscarlo para llevárselo como detenido, nunca me piden que les firme documento alguno, si no que solo me dicen que después pase a la comandancia a levantar el acta correspondiente, y la última vez que detuvieron a J A fue hace dos meses aproximadamente sin poder recordar la fecha exacta, después de eso, al día siguiente, es decir el lunes veintidós del mismo mes y año, como a eso de las diez de la mañana fui a la comandancia municipal de Oxkutzcab a fin de llevarle comida a mi hijo, siendo que me atendió un agente cuyo nombre no recuerdo, quien al decirle que vine a ver a mi hijo al que le dicen "C" me dijo que está dormido, ya que anoche lo llevaron al hospital y le dieron unas pastillas para su dolor, por lo que fueron a despertarlo y cuando despertó me dijeron que pasara a verlo, siendo que al ver que se levante de la cama de concreto observé que mi hijo J A se inclinaba al caminar, sujetándose el estómago con su mano, a lo que le pregunté "¿Qué te pasa c, porque estás caminando así?" a lo que me respondió que le dolía mucho su abdomen desde que lo golpearon los policías y anoche lo llevaron al hospital pero solamente le dieron pastillas para el dolor, en ese momento le toqué su barriga que estaba inflamada y noté que estaba muy caliente y duro, entonces le dije que hablaría con el director de la Policía Municipal para pedir permiso de sacarlo y llevarlo a un doctor particular, siendo que le dejé su comida y lo que recuerdo es que me dijo: "no tardes, porque me está doliendo mucho", me dirigí con el director Miguel Ángel Tziu, a quien expuse el problema de salud de mi hijo y le pedí que me permitiera llevarlo a un doctor particular ya que no confío en el IMSS de Oxkutzcab y que después lo traería para que cumpla su sanción, pero dicho funcionario únicamente me contestó que mi hijo solo se estaba haciendo y que lo que quiere es tomar alcohol otra vez, y los dolores que presenta es por la cruda que tiene por haber tomado ayer, y que además ya lo llevaron al hospital anoche y no hay nada mas que hacer, y por último me dijo que mi hijo saldría después de que cumple 36 horas de arresto, y ante las respuestas del director regresé con mi hijo y me despedí de él, diciéndole que apenas salga lo llevaría con un doctor, pero esta vez no me contestó, solo vi que se recostaba en la cama de concreto haciendo pegar su abdomen en la pared para que sintiera el fresco de la pared; después de esto me dirigí a mi casa como a eso de las catorce horas aproximadamente, llego a mi casa la ambulancia municipal de Oxkutzcab y a bordo se encontraba mi hijo J A y el chofer me dijo que lo están llevando al Hospital (IMSS) de Oxkutzcab por lo que me subí a la ambulancia y al llegar al nosocomio no me dejaron entrar a la sala de curaciones, solo alcancé a ver desde la puerta que a mi hijo le suministraron unas ámpulas y su camisa lo tenía en el hombro, el hospital estuvimos como media hora y después lo sacaron sin decirme el estado de salud de mi hijo y lo llevaron de nueva cuenta a la comandancia municipal y le dieron ingreso a la cárcel pública y me dijo el agente que regresara a las seis de la tarde para ver como sigue mi hijo, me retiré de la comandancia y a las seis de la tarde regresé como me dijeron, y al hablar con el director sobre mi hijo, le dije otra vez que me dejara llevarlo con un doctor para que lo revisara, en ese momento ordenó a uno de los agentes que sacaran a mi hijo y que lo llevaran al hospital (IMSS) de Oxkutzcab, siendo que lo trasladaron de nueva cuenta al hospital y después de unas tres horas aproximadamente salió una enfermera cuyo nombre no recuerdo, me dijo que a mi hijo lo trasladarían al Hospital O´Horán de Mérida, ya que se encontraba grave y el dolor no se le quitaba, por lo que nos trasladamos a Mérida y como a eso de las diez u once de la noche lo ingresaron en el Hospital Agustín O´Horán, donde le practicaron una cirugía el día martes veintitrés de noviembre del año en curso, de la cual no sobrevivió..."

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Nota periodística** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez, del rotativo denominado D D Y, en su edición electrónica, de título “Muere tras salir de la cárcel”, cuyo contenido ha sido plasmado en el Hecho Primero de la presente Recomendación.
2. **Nota periodística** de esa misma fecha del rotativo denominado P E, en la que también apareció publicado una nota periodística relacionada con los hechos materia de la presente queja con el título “Investigan Muerte”, misma que ha sido transcrita en el Hecho Segundo de la presente Resolución.
3. **Queja del señor E C L**, en su calidad de padre del agraviado J A C M, recabada por personal de esta Comisión en la misma fecha que las anteriores.
4. **Declaración testimonial del ciudadano I C B**, ofrecido por el quejoso E C L, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra dijo: *“...El día domingo veintiuno de noviembre del año en curso, estando en mi casa ubicado en la dirección referida en mis generales, cuando como a eso de las catorce horas con treinta minutos aproximadamente llegó mi hermano J A C M en estado de ebriedad y como en el mismo terreno donde vivimos pero en una habitación separada se estaba realizando un rosario, mi mamá M I M B llamó a los policías para que lo detengan y evite problemas con la gente que estaba en el rosario, y a los pocos minutos llegaron los agentes municipales a bordo de una patrulla, y cuando J A los vio, salió corriendo de la casa con dirección a la calle, pero en ese mismo instante dos agentes municipales empezaron a correr tras de él, hasta que a unos cien metros aproximadamente de la puerta de la casa, lo alcanzan y lo empujan haciéndolo caer al suelo y una vez tirado comienzan a darle de patadas en los costados con las botas de los uniformados, a pesar que mi mamá les gritaba que no lo golpeen, ya que siempre han detenido a J A por otros policías municipales pero nunca lo golpean, solo lo llevan a la cárcel para que no busque problemas con la gente cuando está ebrio, sin embargo, los agentes municipales no hacían caso a lo que mi mamá decía y continuaban golpeándolo, después de esto lo ponen de pie, lo esposan y lo traen a la patrulla para subirlo en la parte de atrás, y de ahí se lo llevaron a la cárcel municipal, después de esto no supe nada más, hasta que el día martes veintitrés del mes y año en curso me enteré que J A había fallecido...”*
5. **Declaración testimonial del ciudadano V M C B**, ofrecido por el quejoso E C L, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra dijo: *“...Que el día domingo veintiuno de noviembre del año en curso, como a eso de las catorce horas con treinta minutos aproximadamente, llegó el ahora occiso J A C M, a la casa de donde vivimos, esto es en la dirección referida*

en mis generales siendo, que como llegó en estado de ebriedad y en el lugar se estaba realizando un rosario, mi mamá M I M B llamó a los policías municipales para que lo detengan ya que estaba armando escándalo en el evento, siendo que al llegar los agentes municipales a bordo de una camioneta habilitada como patrulla, J A sale corriendo de la casa con dirección a la calle, esto para evitar que lo detengan, pero en eso dos agentes municipales emprendieron la carrera para detenerlo, siendo que a unos cien metros aproximadamente de la puerta de la casa, interceptan a J A empujándolo a la carretera y una vez en el suelo comienzan a darle de patadas en los costados con las botas de los uniformados, después de esto lo ponen de pie, lo esposan y lo traen a la unidad para subirlo, y segundos después uno de los agentes cuyo nombre no recuerdo por el momento, le dio un documento a mi mamá para que firmará, pero como mi mamá no sabe firmar, solo puso su huella, aclarando que tanto mi mamá como nosotros desconocemos el contenido de dicho documento que levantaron los agentes antes de llevarse J A a la cárcel municipal, después de esto no supe nada más hasta que al día siguiente, como a eso de las diez de la mañana, mi mamá fue a llevarle comida a J A, siendo que cuando llegó a la comandancia le informaron que a su hijo lo habían llevado dos veces al Hospital de Oxkutzcab, Yucatán, sin embargo, le dijeron que regresara más tarde para ver a su hijo por lo que después de dejarle la comida, se retiró de la comandancia municipal, siendo como a las trece horas aproximadamente del mismo día lunes veintidós del presente mes y año, trajeron a J A a bordo de una ambulancia del H. Ayuntamiento hasta la puerta de la casa, y el chofer de dicha ambulancia le dijo a mi mamá que van a llevar a J A de nueva cuenta al Hospital, y en ese momento escuche que mi mamá le diga al chofer, que dejara a su hijo en la casa y ella se encargaría de llevarlo a un Doctor particular, pero el chofer le contestó que tiene instrucciones de llevarlo al Hospital y solamente vino a dar conocimiento a los familiares, posterior a eso, cuando nos trasladamos al Hospital, nos informaron que ya le dieron orden para que lo trasladaran al Hospital General Agustín O´ Horan de la ciudad de Mérida, en virtud de que el estado de salud de J A era grave, siendo que el día martes veintitrés de los corrientes a eso de las veintitrés horas con treinta minutos, nos informaron que J A había fallecido...”

- 6. Inspección ocular** al lugar donde tuvo verificativo la detención del agraviado J A C B, realizada por personal de esta Comisión en fecha primero de diciembre del año dos mil diez, cuyo resultado es el siguiente: *“...que me encuentro en el domicilio del señor E C La quien le informo que el motivo de mi visita es con el objeto de realizar la inspección ocular del lugar de la detención del que en vida se llamó J A C M siendo el caso que me lleva al lugar del cual tome varias placas fotográficas preguntándole al señor C L si hubo alguien que haya presenciado la detención en ese lugar (ya que es un lugar dentro del monte y es dentro de un terreno) respondiéndome que nadie más lo presenció sino solo el niño I C B estuvo presente, según versión del mismo, al entrevistado... Continuando con la diligencia hago constar que al ver que no hay domicilio alguno cerca del lugar de la detención, puesto que de donde se estacionó la patrulla (frente la casa de C L) existe una distancia aproximadamente de ciento cincuenta metros dentro del monte en la cual se hizo la detención, procedí a entrevistar a los vecinos del señor C L, se levanto acta circunstanciada a parte, siendo todo en cuanto tengo a bien manifestar...”* Del mismo

modo, se anexan la impresión de seis placas fotográficas captadas en el lugar donde a decir de la parte quejosa, fue agredido el difunto C B, en las cuales se puede apreciar que en efecto la vegetación está crecida y no hay vecinos.

7. **Entrevista a vecinos** de las confluencias de la calle treinta y seis por sesenta y uno del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, realizada por personal de este Órgano en fecha primero de diciembre del año dos mil diez, cuyo resultado es el que sigue: *“...me encuentro constituido en el domicilio de quien dijo llamarse (...) a quien le informo el motivo de mi visita misma que es en relación al expediente COHEY D.T.42/2010 quien en uso de la voz manifiesta que no vio la detención de J A C debido a que el estaba fuera trabajando pero que conoce a los policías que participaron en la detención y que son muy prepotentes ya que una vez que estaban tomando cerveza en el campo deportivo de Oxkutzcab cuando esos policías golpearon a un compañero y que al reclamar el proceder de la policía alias “el perro” de nombre Ángel Mugarte Pool y German Ake Martín proceden a detenerlo a él también aunque no estaban buscando problemas. Menciona que es todo lo que tiene a bien manifestar...”*
8. **Comparecencia de queja de la señora M I M B**, en su calidad de progenitora del agraviado J A C B, ante personal de esta Comisión, de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, cuyo tenor ha sido transcrito en el Hecho Cuarto de la presente resolución.
9. **Informe de Ley** suscrito por el Tec. José Gualberto Ayora Cámara, Presidente Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, remitido a este Organismo mediante oficio sin número, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“...que el finado antes citado si fue detenido por elementos de la corporación de la policía del H. Ayuntamiento a mi cargo en razón de que se recibió una llamada anónima para reportar que el ahora occiso se encontraba escandalizando en su domicilio ubicado en la colonia San Juan de esta ciudad; acto seguido los elementos acudieron al llamado de auxilio y verificaron que efectivamente la información era certera y procedieron a detener al individuo después de una persecución en los terrenos aledaños; para mayor abundancia y mejor esclarecimiento de los hechos le envió a usted lo siguiente en concordancia a ocursos referidos líneas arriba: respecto al inciso A), envió a usted copia debidamente certificada del parte informativo para un mejor esclarecimiento de mi dicho; en cuanto al inciso B) los nombres de los agentes son los siguientes: Ángel Antonio Murgarte Pool, como oficial responsable; Arturo Us Balam como oficial de tropa y Germán de Jesús Aké Martín como chofer de la unidad; referente al inciso C) envió a Usted lo solicitado; y en cuanto al inciso D) envió a usted lo solicitado; por lo que respecta al inciso E) no puedo dar cumplimiento a lo requerido en virtud de que no se realizó el mismo; referente al inciso F) no es posible dar cumplimiento en razón de que debido a la naturaleza del hecho por ser una llamada de auxilio anónima no fue registrada en la bitácora. Cabe señalar que de acuerdo al inciso B) por lo que respecta al derecho de audiencia de los elementos a mi cargo este por el momento no podrá ser recurrido en virtud de que los involucrados se encuentran en arraigo domiciliario bajo la autoridad competente de conocer el proceso que se esta llevando en contra de los mismos y dicha autoridad es quien será la encargada de*

hacer las valoraciones necesarias para resolver sobre la situación jurídica de los ahora arraigados...” Del mismo modo, anexa a este informe, la siguiente documentación:

- **Parte Informativo**, levantado con motivo de los hechos materia de la presente queja, suscrito por el oficial en turno Ángel Antonio Mugarte Pool, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diez, en el cual se hace constar: *“Siendo las 2:30 pm del día en curso la central de radio me (sic) y encontrándome de vigilancia en la unidad 7073 al mando del oficial suscrito... que procediera a la 59 X 34 y 32 ya que en esa calle hay un sujeto de sexo masculino hay un sujeto (sic) escandalizando en su domicilio, al llegar a dicha dirección se me acerca la señora M I B de 66 años diciéndome que su hijo J A B estaba escandalizando en su casa motivo por el cual fue llevado a la cárcel municipal. No omito manifestar que el señor A C B se encontraba en estado de ebriedad y tenía golpes en la cara, al parecer se lo hicieron en una riña...”*
- **Escrito realizado a mano**, por medio del cual se puede apreciar que contiene la siguiente leyenda: *“21/Nov/2010, M I M B, siendo las 2:30 pm, la Sra. M I B autoriza que llevemos a la cárcel municipal el día veintiuno de noviembre y siendo testigo ella de que el sr. J A C B ya estaba golpeado antes de ser llevado a la comandancia por persona que desconoce...”*, del mismo modo, se puede apreciar que obra el sello de una huella digital arriba del nombre de la ciudadana M I M B.
- **Boleta de entrada y salida de detenidos**, emitida por la Central de Radio de la Dirección de Policía y Tránsito de Oxkutzcab, Yucatán, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diez, relativo a la detención del agraviado J A C B, en la cual se plasman los motivos de la detención, hora de entrada, nombres de los agentes que participaron en la detención.
- **Escrito suscrito por el paramédico**, de nombre ilegible, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diez, por medio del cual se hace constar lo siguiente: *“... siendo las 19:40 hrs. del día en curso me percaté que en la celda de esta comandancia estaban convulsionando dos detenidos por lo que les brindé los primeros auxilios asimismo lo abordé en la (M-1) y lo trasladé al IMSS # 39 para su valoración correspondiente...”*

10. Oficio número UCAJ/0175/0135/2011, de fecha veintiocho de enero del año dos mil once, suscrito por el licenciado Edmundo René Verde Pinzón, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, por medio del cual remite copia certificada del expediente clínico del agraviado J A C B, en el cual toma relevancia para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja, las siguientes constancias:

- a) **Hoja de hospitalización** del agraviado J A C B, en el cual se hace constar, entre otras cosas, que ingresó y egresó el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.
- b) **Hoja de enfermería para el área de quirófanos**, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez, en cuyo apartado de Fecha, menciona: *“23-nov-10”*, mientras que en

hora de entrada de paciente a sala: "11:35", asimismo, en el apartado de observaciones trans/Operatorias: *"ingresa paciente a la sala de quirófanos el cual se le inicia anestesia realiza asepsia de región abdominal, colocan campos esteriles, comienzan procedimiento Qco, con incisión de piel hasta llegar a la cavidad abdominal, realizan exploración encontrando perforación de intestino delgado; se produce a realizar ileosteocua C/ fistura muscular + apeudisectomia, sangrado a nivel del hígado cae en paro en dos ocasiones; se realiza reanimación y sale satisfactoriamente C/ Suministración de medicamentos; cierre por surquete continuo, deja leuroje; cubren Hx aca con gasa; preconteo."*

11. Causa Penal número 260/2010, remitidas en copias certificadas vía petición por la ciudadana Juez Penal del Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado, de cuyas constancias que nos interesan son las siguientes:

- a) **Examen de Integridad Física** realizado por Médicos Forenses de la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente llamada Fiscalía General del Estado, a las veinte horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil tres, cuyo resultado es el siguiente: *"... examen de integridad física: enviado de Oxkutzcab. Sufre contusión abdominal por terceras personas hace 48 horas. Preoperatorio. Diagnostico trauma abdominal cerrado probable perforación intestinal sepsis. Cirugía programada LAPE: SL encuentra perforación de intestino delgado. Se efectúa lavado quirúrgico e ileostomia con fístula mucosa en CII, apendisectomía, se encuentra sangrado a nivel de hígado, cae en paro en dos ocasiones, se realiza reanimación y sale satisfactoriamente. Se encuentra intubado sedado en sala de recuperación..."*
- b) **Protocolo de Necropsia** realizado por facultativos del Servicio Médico Forense de la ahora denominada Fiscalía General del Estado en la persona de quien en vida respondió al nombre de J A C B, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en cuyo apartado de Causa Anatómica de Muerte, dice: *"Traumatismo Abdominal Cerrado"*.
- c) **Denuncia y/o querrela presentada por el ciudadano E C L**, al momento de reconocer el cadáver de su hijo en el Cementerio Xoclán de esta ciudad de Mérida, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en la que dijo: *"...el domingo es decir el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año en curso (2010) alrededor de las 14:00 catorce horas llegó a mi domicilio ya mencionado en autos mi citado hijo J A en estado de ebriedad, pero como se estaba haciendo un rosario en mi casa por el fallecimiento de mi nieto habían varias personas en mi casa por lo que al ver mi esposa el estado en que llegó mi citado hijo decidió llamar a la policía Municipal de Oxkutzcab, a fin de que se lo llevaran y así evitar que hiciera algún escándalo, pero al escuchar mi hijo que llegaba la policía salió corriendo, pero los policías al ver lo ocurrido se fueron en contra de él dándole alcance, pero al hacerlo le "estrellaron" su cara en el suelo, al igual que le dieron varias patadas en sus costillas y al subirlo a la camioneta, mi hijo J no podía respirar, hasta los policías tuvieron que pedir agua a fin de que se tranquilizara J, pero luego se llevaron a la comandancia detenido, es el caso*

que amaneciendo el día lunes los policías llevaron a mi hijo al hospital de Oxkutzcab porque estaba vomitando y tenía mucho dolor, pero luego como a las 14:00 catorce lo volvieron a llevar a la clínica de Oxkutzcab para volverlo a inyectar, pero como no le quitó el dolor hablaron a mi esposa y le dijeron que mi hijo se sentía mal, pero al ver que no mejoraba, mi esposa les dijo que si lo podían dejar libre para que lo llevara con un medico particular pero como no había vencido el termino para que lo dejaran libre, lo volvieron a llevar a la cárcel, pero mi hijo se sentía cada vez peor, por lo que el mismo lunes en la noche lo llevaron nuevamente al clínica de Oxkutzcab pero como no mejoraba y se había puesto peor lo trasladaron al hospital Agustín O' Horan de esta ciudad para su atención, en donde hasta el día de hoy (24 de noviembre del 2010) a las 02:30 dos horas con treinta minutos falleció pero mi hijo V M vio que antes de subirlo a la camioneta golpearon a mi J A por los policías municipales, pero mis hijos saben como se llaman los policías que golpearon a mi hijo. Por lo antes manifestado es voluntad presentar mi formal denuncia y/o querrela contra quien y/o quienes resulten responsables por el fallecimiento de mi hijo y solicito se proceda conforme a derecho corresponda...”

- d) **Declaración Testimonial del menor I.C.B.**, acompañado de su cuñado de nombre L E Y C, rendida ante la autoridad ministerial competente en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la voz mencionó: “...el día domingo 21 veintiuno de noviembre del presente año me encontraba en mi casa en donde se estaba llevando a cabo una novena, cuando siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas llegó mi hermano J A C B quien se notaba que se encontraba “tomado” es decir había ingerido bebidas embriagantes, siendo que de pronto mi citado hermano al ver a mi otro hermano de nombre S C B lo empezó a insultar y como mi mamá de nombre M I M B no le gusta esas cosas, ya que se molesta cuando mi hermano J A llega “tomado” y hace escándalos, por lo que vía telefónica habló a la policía para que fuera a buscar a mi hermano J A, ya que no es la primera vez que cuando llega “tomado” hace escándalo y mi mamá llama a la policía para que lo detengan, por lo que ese día domingo como a los diez minutos de que mi mamá habló a la policía llegó una camioneta de la policía municipal de Oxkutzcab, cuyo numero de patrulla no me fijé, y que dicha patrulla de bajaron dos policías y el que conducía dicha camioneta se quedó dentro del vehículo, por lo que no pude ver quien era, siendo que cuando mi hermano J A vió a los policías corrió hacia el monte que se encuentra cerca de mi casa, por lo que de los dos policías que se bajaron de la camioneta a quienes conozco de vista, pero no se sus nombres corrieron detrás de mi hermano y yo corrí detrás de los policías, siendo como aproximadamente como a una esquina de mi casa mi citado hermano se tropezó y cayo al suelo y fue cuando los dos policías lo alcanzaron y uno de los policías el cual es flaco, moreno claro, de cabello corto negro, sin barba ni bigote, de aproximadamente treinta años de edad le dio una patada a mi citado hermano que se encontraba en el suelo, dándole en la barriga y el otro policía en cual es gordo, de pelada tipo soldado es decir estaba casi colis, sin barba ni bigote que tenía unas manchas oscuras en sus mejillas de aproximadamente veinte años de edad le dio una bofetada a mi hermano, siendo que entre los dos policías lo levantaron y lo esposaron colocándole las manos hacia atrás de su espalda, y lo llevaron junto a

la camioneta que habían dejado estacionado cerca de la puerta de mi casa y al llegar mi citado hermano empezó a pedir agua y se quejaba de que le dolía en donde le habían dado la patada, por lo que mi mamá fue a buscar agua y le dio a mi hermano un vaso con agua y mi hermano se la tomó y pidió mas, lo que mi mamá se sirvió otro vaso con agua y también se tomó el agua mi citado hermano y luego los policías lo subieron a la patrulla y se lo llevaron y luego el día de ayer me enteré de mi hermano había fallecido y eso es todo lo que sé...”

- e) **Declaración Ministerial del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: *“...el pasado día domingo 21 veintiuno de noviembre del año en curso, siendo alrededor de las 14:20 catorce horas con veinte minutos, me encontraba de vigilancia en el segundo cuadro de la ciudad de Oxkutzcab, Yucatán, específicamente en la colonia J.J Pacho, a bordo de la patrulla con numero económico 7043, de la policía Municipal de Oxkutzcab, la cual es Ford tipo Ranger, es doble cabina, conducida por mi compañero GERMAN AKE, mientras que yo iba en el asiento del copiloto, y mi compañero ARTURO BALAM US, iba en la cabina de atrás de la camioneta, cuando recibimos un aviso de la central de radios para que nos traslademos al predio sin numero de la calle 59 cincuenta y nueve por 28 veintiocho y 30 treinta de la colonia San Juan de dicha localidad, toda vez que en ese lugar estaban solicitando el auxilio de la policía por que un sujeto del sexo masculino en estado de ebriedad estaba haciendo escándalo en su domicilio; por lo que de inmediato nos trasladamos a dicho lugar, en donde al llegar alrededor de las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos, nos percatamos que a las puertas de un predio sin número, con techo de huano, se encontraba una persona del sexo femenino, quien manifestó llamarse M I B, la cual dijo ser la madre de J A C B, quien estaba haciendo escándalo en su casa, pues dicho sujeto se encontraba en estado de ebriedad, y como estaba discutiendo con su hermano S C B, la señora nos pidió que lo lleváramos a la cárcel municipal para que se calme y dejara de tomar porque ya llevaba muchos días bebiendo y anteriormente había vomitado sangre y se había peleado con algunas personas que ignora de quienes se trate, a demás que por su estado se portaba muy agresivo y discutía con sus hermanos, siendo que nos percatamos que dicho sujeto estaba parado como a 15.00 quince metros de la puerta de su casa donde nos encontrábamos, quien al notar nuestra presencia arranco a correr y se metió a una brecha que se encontraba sobre la misma calle 59 cincuenta y nueve, que lleva al monte, por lo que de inmediato mi compañero ARTURO BALAN US y yo, corrimos detrás de él para evitar que se diera a la fuga, mientras GERMAN AKE, permaneció en la patrulla, pero mientras dicho sujeto corría se cayó al suelo boca bajo (debido a su estado de ebriedad) y se golpeó la cara, en ese momento es cuando logramos darle alcance, pero para eso ya habíamos corrido aproximadamente 15 o 20 quince o veinte metros monte adentro, una vez en el suelo, J A trata de levantarse pero mi compañero y yo lo sujetamos para evitar que lo hiciera, y es cuando dicha persona se pone mas rebelde y agresiva, siendo que para poder someterlo yo le doy una patada en el abdomen, mientras que mi compañero le da una bofetada en la cara con la palma de su mano, pero aun así J A seguía agresivo, pues nos insultó y nos dijo que cuando saliera nos iba a romper la madre,*

aun con esa actitud logramos someterlo, le pusimos las esposas, lo levantamos del piso y lo llevamos a la patrulla, en ese momento la señora M I, se acercó y le dio para beber un vaso con agua fría para que se calmara, pero inmediatamente después J A vomitó, seguidamente lo abordamos en la parte posterior de la camioneta y lo llevamos a la cárcel pública de la comandancia municipal de Oxkutzcab, ahí le dimos entrada en una de las celdas, para ello ya era cerca de las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos, y permaneció en dicho lugar hasta las 19:00 diecinueve horas cuando al entrar el paramédico Jhonson Tun, a la cárcel para revisar al detenido, se percató que dicha persona se estaba quejando de dolor en el abdomen y estaba vomitando, por lo que de inmediato le dio aviso al capitán Marcos Itza, quien ordenó que lo llevaran a bordo de una ambulancia a la unidad de medicina familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social de Oxkutzcab, para su atención médica, sin embargo no supe que información dieron respecto a su salud, pues salí de vigilancia otra vez y al estar dando mis rondines vi que la ambulancia de la corporación que en su momento llevó a J A a la clínica, estaba regresando a las instalaciones de la comandancia, siendo ya las 21:00 veintiún y 22:00 veintidós horas aproximadamente, por lo que me dirigí de igual manera a la comandancia para tomar agua y vi que J A se quedó en el pasillo unos momentos y luego ingresó a su celda, en ese momento yo lo vi bien de salud porque incluso le dieron de cenar y tomó agua, de ahí no supe más de él, ya que salí de nuevo para continuar con la vigilancia hasta que bajé en la comandancia a las 03:00 tres horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso, me acosté a dormir y me levanté a las 6:00 seis horas, terminé con mis pendientes para entregar mi turno y salí franco a las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de noviembre, pero ignoré si el ciudadano J A continuaba en su celda pues la última vez que lo vi fue la noche anterior cuando regresó al hospital; al día siguiente, es decir el martes 23 veintitrés de noviembre del año en curso, regresé a trabajar pues tengo un horario de veinticuatro horas, es decir de las 08:00 ochos horas a las 08:00 ocho horas del día siguiente, y no supe si el ahora fallecido había sido trasladado a algún hospital de esta ciudad ni que había pasado con su salud, pues nadie me informó al respecto, por lo que continué con mis labores, pero al estar de vigilancia amaneciendo el día de hoy 24 veinticuatro de noviembre, alrededor de las 22:00 dos horas recibí una orden de la central de radio para que bajara a la comandancia y al llegar, el comandante Mario Eduardo Ayora Pacheco, me estaba esperando con unos agentes de la policía judicial los cuales me cuestionaron respecto a los hechos ocurridos en atención al ciudadano J A C B, y después de relatarles lo sucedido me llevaron al Ministerio Público de Tekax, Yucatán y posteriormente me invitaron a comparecer ante esta autoridad a manifestar lo sucedido. No omito manifestar que el Director del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, me dijo que la comandancia de la Policía Municipal iba a levantar un acta para justificar los golpes y las lesiones que entre mi compañero ARTURO BALAM US y yo le ocasionamos al ciudadano J A C B. Asimismo quiero manifestar que ahora estoy enterado porque la autoridad ministerial me lo hizo saber que el mencionado A C B alias "C" falleció en el Hospital General Agustín O´ Horan por las lesiones que se le ocasionaron en su persona..."

- f) **Declaración Ministerial del señor Germán de Jesús Aké Martín**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: *“...es el caso que día domingo 21 veintiuno de noviembre del año en curso, entré a trabajar como de costumbre a las 08:00 ocho horas y como soy el chofer de la camioneta FORD, tipo RANGER, DOBLE CABINA, de color blanco con franjas de color verde, con numero económico 7043, y cuyas placas de circulación no me acuerdo en estos momentos, pero dicho vehículo es propiedad del municipio donde vivo, asignado a la policía municipal, entonces abordé el citado vehículo en compañía de ANGEL ANTONIO MUGARTE POOL, quien tiene el cargo de oficial y es responsable de la unidad que manejo y de ARTURO US BALAM, quien se desempeña como agente igual que yo, entonces al iniciar estuvimos haciendo ronda de vigilancia por diversos rumbos de mi poblado y como 14:20 catorce horas con veinte minutos, nos encontrábamos de vigilancia en el sector poniente del poblado, siendo esto en la colonia J.J Pacho, cuando en esos momentos, la central de radio nos indicó a través del radio portátil del oficial MUGARTE POOL, que acudiéramos a prestar un auxilio a la casa de una persona conocida como “EL C”, quien responde al nombre de J A C B y como conozco a la mayoría de los pobladores, yo se donde vive “EL C”, entonces de inmediato me dirigí hasta su domicilio, a bordo de la camioneta de policías junto con mis compañeros quienes viajaban en el interior de la cabina, aclarando que el domicilio del mencionado “C”, se encuentra en la calle, al llegar a la casa de C B, como cinco o diez minutos después de que recibimos el llamado de la central de radios, me percaté que las puertas del referido domicilio, estaba una señora parada en la puerta y cerca de ella estaba el mencionado “C”, entonces detuve el vehículo y se bajo el oficial MUGARTE POOL y el agente ARTURO, para entrevistarse con la señora, logré escuchar que esa señora, era la mamá del mencionado “C”, y le indicó al oficial MUGARTE POOL, que se lleve detenido a su hijo C B porque estaba escandalizando en su casa y además se quería pelear con su hermano, al escuchar esto, el mencionado “C”, corrió por una “chop” calle para darse a la fuga, al ver esto tanto el oficial MUGARTE POOL y US BALAM corrieron de tras de el, yo lo que hice es poner en movimiento la camioneta en posición de salida y para esto tuve que hacer inversión, yo me quedé dentro de la camioneta esperando a mis compañeros, al poco rato como cinco minutos después regresaron mis compañeros, trayendo esposando al mencionado “C”, aclarando que logré ver que el mencionado “C”, estaba lesionado en el rostro pero ignoraba quien le produjo las lesiones, luego lo subieron en la parte posterior de la camioneta donde estaba la cama y lo estaban custodiando por el agente US BALAM y el oficial MUGARTE POOL, entonces el oficial MUGARTE POOL le había dado de patadas al “C” y el agente US BALAM le dio una bofetada, para poder someterlo, pero que el departamento jurídico iba a levantar un acta para justificar las lesiones del mencionado “C” y no tuvieran problemas por eso, pero ignoro si dicha acta se hizo. Asimismo quiero manifestar que ahora estoy enterado porque la autoridad ministerial me lo hizo saber que el mencionado “C” falleció en el Hospital General Agustín O´ Horan por las lesiones que se le ocasionaron en su persona...”*
- g) **Declaración Ministerial del señor Arturo Us Balam**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: *“...es el caso*

que día domingo 21 veintiuno de noviembre del presente año, alrededor de las 14:30 catorce horas con treinta minutos, me encontraba laborando como policía municipal de la localidad de Oxkutzcab, Yucatán, motivo por el cual me encontraba de vigilancia junto con el oficial de policía municipal de nombre ANGEL ANTONIO MUGARTE POOL y el chofer de nombre GERMAN DE JESUS AKE MARTIN; y nos encontrábamos de vigilancia en el sector poniente a bordo de la patrulla con numero económico 7043 perteneciente al ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, siendo el caso que el citado MUGARTE POOL recibe una llamada por medio de control de radio mediante el cual nos indican que nos traslademos al domicilio del "C" cuyo nombre correcto es J A C B, en virtud de que este se encontraba escandalizando en su domicilio, así mismo refiero que no recuerdo la dirección correcta en estos momentos pero era en la colonia de San Juan de Oxkutzcab y que nos trasladamos hasta dicho predio para verificar los datos que nos proporcionaron, por lo cual el mencionado MUGARTE POOL, le dice al chofer GERMAN DE JESUS que se dirija hasta el predio del C y al llegar el oficial MUGARTE POOL desciende de la patrulla y al igual que yo hice lo mismo, me percaté de que habla con una persona del sexo femenino pero no escuché de que hablaron, acto seguido el citado MUGARTE POOL se acerca hacia mí y me dijo que detuviéramos al C porque se está peleando con su hermano, pero en ese momento el C se estaba dando a la fuga, es decir corrió por el monte, por lo cual junto con el oficial MUGARTE POOL se me adelantó y yo iba corriendo detrás de él, pero el oficial MUGARTE POOL le da alcance al C y éste intenta propinar un golpe en la cara, pero el oficial MUGARTE POOL logró esquivar el golpe y en ese momento ya me había acercado y al ver que el C intentó hacer esto es cuando le propiné una cachetada a la altura del pecho y el C se cayó al suelo y es cuando MUGARTE POOL le da una patada en el abdomen con el pie derecho y luego le pisó la barriga, luego le colocó las esposas en ambas manos y luego llevamos al C hasta la patrulla; y ahí la madre del C nos comentó que días anteriores su hijo (refiriéndose al C) había estado vomitando sangre debido había tenido pleito con otros sujetos y es cuando le dije "sabe por que vomita la sangre? Por tanto alcohol que toma porque yo antes tomaba mucho alcohol y también empecé a vomitar sangre, pero empecé a tomar mucho suero para no seguir vomitando" y fue cuando la madre del C nuevamente dijo: ya estoy fastidiada de mi hijo porque todo el tiempo consume alcohol y ya no me obedece y para mi es mejor que lo lleven para que se tranquilice porque ya está alterado; seguidamente el oficial MUGARTE POOL le dijo a la madre del C que vea a su hijo por que está muy golpeado, ya que tiene el ojo izquierdo morado y esta un poco hinchado y ambos lados de los ojos tiene heridas costrosas, no vaya usted a pensar que nosotros lo golpeamos y la madre del C dijo que no va a haber problemas por las lesiones de su hijo y que se lo lleven, motivo por el cual el oficial MUGARTE POOL le dijo: voy hacer un papel haciendo constar las lesiones que presenta su hijo al momento de la detención para que lo firme y no haya problemas, por lo cual la madre del C puso su huella dactilar en el papel antes mencionado y manifestó no saber escribir; seguido a esto, procedimos a trasladar al C hasta la cárcel publica. Posteriormente a las 16:00 dieciséis horas de los corrientes, entré a la celda donde se encontraba el C para dejar a otra persona detenida y es cuando me percaté que el C

estaba vomitando liquido transparente con olor etílico, por lo que al ver esto, inmediatamente lo hice del conocimiento del oficial MUGARTE POOL, quien a su vez dio aviso al paramédico del Ayuntamiento; sigo manifestando que alrededor de las 20:00 veinte horas del mismo día, mes y año en curso, al encontrarme nuevamente de vigilancia en la unidad oficial con numero 08, en compañía del oficial Lara del cual no recuerdo su nombre ya que es nuevo en el ayuntamiento y del otro chofer de quien tampoco recuerdo su nombre ya que estaba en el grupo anterior, cuando recibimos un llamado de control de mando mediante el cual nos dicen que nos traslademos hasta el hospital de Oxkutzcab para buscar al C que se encontraba recibiendo atención medica en dicho lugar, por lo que al llegar, me percaté que el citado C se encontraba en las puertas de dicho hospital junto con otro oficial de nombre ROMALDO del cual no se sus apellidos, por lo que procedimos a llevar al C a la cárcel publica y el paramédico del Ayuntamiento dijo que haría su informe respectivo y no volví a saber nada del mencionado C, hasta el día de hoy 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, que me enteré que había fallecido en el hospital O´Horan de esta ciudad...”

- h) Declaración de la ciudadana A C U**, rendida ante personal de la autoridad ministerial competente, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la voz dijo: *“...el día domingo 21 veintiuno de noviembre del año en curso, me encontraba en casa de mi suegra de nombre M I M B, la cual esta ubicada en la calle de Oxkutzcab, Yucatán, ya que había sido invitada a una novena, con motivo de que sacaron los restos de un cuñado que en vida respondiera al nombre de L C M y yo había ido con mi pareja de nombre S C B, y cuando eran alrededor de las 16:00 dieciséis horas, mi cuñado J A C B llegó a la habitación donde se estaba realizando la novena y como estaba borracho empezó a insultar sin motivo a mi esposo S C B y como estaba gritando he insultando y como había otros invitados mi suegra M I M B llamó vía telefónica a la policía para que fuera a buscar a mi cuñado J A C B, ya que siempre escandaliza cuando llega tomado a la casa de mi suegra y mi suegra siempre llama a la policía para que lo detengan y lo lleven a la cárcel pública y al cabo de 10 diez minutos de que mi suegra habló a la policía, llegó una camioneta de la policía municipal de Oxkutzcab, Yucatán, cuyo numero económico no vi, y de dicha camioneta se bajaron dos policías y uno mas se quedó en la camioneta, aclaro que no conozco a los policías y al ver a los policías mi cuñado J A C B corrió hacia el oriente dirigiéndose hasta la calle 28 veintiocho avanzando como 100 cien metros aproximadamente siempre hacia el oriente, llegando hasta donde inicia un potrero, y al llegar a dicho lugar se metió al potrero siempre hasta el oriente no omito manifestar que el potrero también es monte, y que mi cuñado I C B siguió a los policías, y después de unos 5 cinco minutos vi que salieron del monte los 2 dos policías llevando a mi cuñado J A C B sujetándolo, y al llegar hasta la puerta de la casa de mi suegra lugar donde estaba la camioneta de la policía, los 2 dos policías que tenían sujetado a mi cuñado lo empujaron a la cama de la camioneta, y como estaba quejándose mi cuñado J A C B, uno de los policías que había detenido a mi cuñado y que está gordo de pelada tipo soldado es decir estaba casi colis, sin barba ni bigote, que tiene unas manchas oscuras en sus mejillas y de aproximadamente veinte años de edad, le dijo a mi suegra que el diera un poco de agua, ya que mi cuñado J A, le estaba pidiendo*

agua a mi suegra, por lo que mi suegra del dio 2 dos vasos con agua a mi cuñado, y luego los policías a bordo de la camioneta llevaron a mi cuñado a la cárcel pública y luego me enteré que el lunes por la noche habían llevado a J A al hospital O´ Horan ya que se había puesto mal por los golpes que le habían dado los policías que lo detuvieron y esto lo vio mi cuñado I, y fue quien nos los dijo, y después mi cuñado J A falleció en el hospital O´ Horan, asimismo quiero manifestar que otro de los policías que detuvieron a mi cuñado J A es flaco, moreno claro, de cabello corto negro, sin barba ni bigote, y de aproximadamente treinta años de edad, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

- i) **Oficio número 4581/AJCM-WAPA/10**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diez, suscrito por Médicos Forenses de la ahora llamada Fiscalía General del Estado, dirigido al entonces denominado Agente Investigador del Ministerio Público de la agencia Vigésima, por medio del cual expone: *“...en respuesta a su oficio sin numero, de fecha 10 diez de diciembre del dos mil diez, con numero de averiguación previa 1043/20^a/10, relativa al resultado de integridad física y psicológico en el cadáver del ciudadano J A C B (sic) que falleciera en el hospital O´ H oran y al cual le fue practicada la necropsia de leyes día de 24 de noviembre del año dos mil diez, determinándole como causa de muerte “traumatismo abdominal cerrado, choque séptico” y en respuesta a las preguntas que nos establece en su oficio le informo lo siguiente: 1.- ¿las lesiones que presentara el cadáver de quien en vida respondió al nombre de J A C B y que se signaron en su momento en el protocolo de necropsia? SI SON RESULTADOS DE UN AGENTE EXTERNO 2.- ¿si ese factor externo pudiera ser por golpes con un objeto contundente? SI SON RESULTADS DE UN FACTOR EXTERNO CONTUNDENTE 3.- ¿si esos objetos contundentes pudiera ser “patadas en el estomago”, “pisadas en el abdomen” y “golpes en el rostro”? El Dr. Emilio Bonnet, da la siguiente definición medico legal, de herida “es una daño que produce una solución de continuidad en los tejidos superficiales o profundos en una persona pudiendo ser de etiología accidental, suicida u homicida” y el propio Bonnet explica que “lesión no es sinónimo de herida” desde el punto de vista medico forense, se entiende como lesión “el daño biopsicofisiologico originado a un sujeto vivo, con algún AGENTE VULNERABLE EXTERNO” de acuerdo a lo anteriormente expuesto esos agentes vulnerantes externos, pudieron haber sido “ patadas, pisadas en el abdomen y golpes en el rostro” 4.- según el protocolo de necropsia del ciudadano J A C B y las lesiones signadas en dicho protocolo, fueron consecuencia de su fallecimiento...”*
- j) **Oficio PGJ/ISP/CRIM/1389/2010**, de fecha quince de diciembre del año dos mil diez, suscrito por el Peritos en Criminalística de la ahora llamada Fiscalía General del Estado, dirigido al entonces denominado Agente Investigador del Ministerio Público de la agencia Vigésima, por medio del cual expone: *“...1.- Las lesiones externas que presentó el hoy occiso, signada en el examen de integridad física, son factibles de una caída y con un alto grado de probabilidad corresponden al lugar que se señala en la diligencia del lugar de los hechos, como el lugar donde cae al estar huyendo de los policías (información subjetiva), lo anterior se refiere por ser dichas lesiones predominantemente excoriaciones y las características del lugar, como son tierra, árboles y piedras pueden producir el tipo de lesiones mencionadas. 2.- Según se*

desprende del examen de integridad física practicado en la persona de J A C B, "...Sufre contusión abdominal...", así como también en el protocolo de necropsia se refiere "...traumatismo abdominal cerrado...", lo cual aunado a que no presentó lesiones externas en la región abdominal, así como tampoco se encontró algún objeto de gran tamaño (piedra o troncos), en el lugar donde se refiere que cayó al suelo (información subjetiva), podemos inferir que la caída no le causo las lesiones internas y que tampoco son producto de autolesionismo. 3.- Por lo anterior mencionado, y tomando en consideración el informe médico forense de fecha 13 de diciembre del año 2010 firmado por los médicos forense Dr. Álvaro de Jesús Cruz May y Dr. Wilberth Alfonso Pantoja Ávila, podemos inferir con un alto grado de probabilidad que las lesiones que le provocaron la muerte a J A C M alias J A C B, fue un agente externo contuso, no considerados los hechos, desde el punto de vista de la criminalística, como del tipo accidental..."

- k) Declaración Preparatoria rendida por el señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, ante la autoridad jurisdiccional competente, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: *"...que el día 21 veintiuno de noviembre del año dos mil diez, el de la voz, junto con el conductor Germán Aké y Arturo Us Balam, mismos que también se desempeñan como agentes policíacos de Oxxkutzcab, Yucatán, el estar en ronda o de vigilancia en el segundo cuadro de la ciudad de Oxxkutzcab, les fue reportado que procedieran a la calle 59 cincuenta y nueve de la colonia de san Juan, manifestando que la dirección exacta no la conoce, ya que solo conocía el lugar donde vive el muchacho que conoce como "C" ya que este constantemente caía detenido, por lo que al recibir el aviso, como a las 14:20 catorce horas con veinte minutos, se dirigieron a la casa de ese muchacho (C), y al llegar se les apersonó una mujer quien dijo ser la madre del C, indicándoles que llevaran a su hijo refiriéndose al C a la cárcel municipal, porque estaba alcoholizado y se estaba peleando con su hermano indicándole al de la voz con su mano, ya que la señora antes citada se acercó a la patrulla, donde estaba el C, y manifestando que quería que se llevaran al C a la comandancia que por lo que según lo que le dijo éste no dejaba de tomar, y cuando al de la voz le mostraron donde estaba el C, este vio que estaba como a 10 diez o 15 quince metros donde estaba la patrulla, y el C al ver que su mamá lo señaló y al ver a los policías, arrancó a correr, por lo que como al de la voz, ya le habían indicado por la mamá del C que lo detuvieran, junto con Arturo Us aclarando que el de la voz que él iba adelante y Arturo atrás sin poder precisar a cuanto de distancia se encontraba éste, arrancaron a correr y el C siguió corriendo, y cuando sintió que el de la voz y Arturo Us ya lo habían alcanzado, y al estar alcoholizado, (C) volteo y tira un golpe con la mano izquierda a lo que el de la voz, se cubrió, y el C se cayó, sin saber el motivo por el que se cayó, que no sabe si fue empujado o por la inercia en que se volteó a tirar el golpe, ya que no se dio cuenta porque cerró los ojos al cubrirse, y al abrir los ojos, se percató que el C estaba forcejeando, es decir, estaba lanzando patadas y golpes, a Arturo Us y al de la voz y refiriendo insultos, ya que piensa que el C intentaba levantarse, por lo que Arturo Us y el de la voz, intentaban someterlo en el piso, pero este (C) seguía forcejeando, por lo que en el estado en que se encontraba, es decir en estado de ebriedad, lograron*

someterlo, sujetándolo bien de las manos por el de la voz y el agente Arturo Us, amarrándole el de la voz la mano izquierda y posteriormente entre ambos voltearon boca abajo hacia el piso al C y el de la voz sacó las esposas y entre ambos se las pusieron, aclarando que no pudo precisar que mano le esposó al C, posteriormente entre ambos agentes lo paramos y la sacamos hacia la patrulla y al acercarse a la patrulla lo subieron en la cama de esta, es decir en la parte de atrás y durante el tiempo que duró lo narrado, la mamá del C se quedó platicando con el chofer de la patrulla, refiriéndose a German Ake o “zorrito”, ya que este se quedó en la patrulla, y le comentó que el C no dejaba de tomar, y quería que lo llevaran ya que estaba vomitando sangre ya que lo habían pegado, manifestando la mamá que fue ayer, sin decirle quien lo pegó, que esto se lo comentó el Zorrito les dice lo que la mamá del C le había dicho y es cuando se percatan de los golpes que tenía el C y por lo que vio eran varios moretones en la cara, por lo que cuando el Zorrito le comentó al de la voz lo que la mamá del C le dijo, se acercó a preguntarle a la mamá acerca de los detalles del golpe del C a lo que la citada señora dijo que quería que llevaran a su hijo a la cárcel municipal para que dejara de tomar y deje de pelear con su hermano, diciéndole a la señora que como su hijo estaba tomando y estaba peleando porque no se llevan al hermano del C también, a lo que la señora dijo que no, ya que el que estaba tomando era el C y el otro no, a lo que el de la voz le dijo a la señora que si llevaba al C pero que ella les firmaría un reporte que los agentes siempre levantan, para justificar la autorización de llevársela detenido y donde ella es testigo que su hijo estaba golpeado por personas que desconoce, haciendo en ese mismo momento el de la voz, el reporte correspondiente por lo que la señora (mamá del C) puso su huella, seguidamente, se llevaron al C a la comandancia, agregando que en el tiempo que estaba el C en la camioneta le decía a su mamá que no dejara que se lo llevaran a la cárcel porque siempre se lo llevaban y le pegan por los policías, a lo que el de la voz, insistió en que la mamá del C para que me firmara como testigo de que no lo golpearon por los policías y manifiesta que en presencia de la mamá incluso revisó al C y le quito \$150.00 cinco cincuenta pesos de juguete de la bolsa de su pantalón, entregándoselo a la mamá, y seguidamente al llegar a la comandancia como a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, el de la voz Arturo Us, le entregaron al C al centralista de nombre Marcos Itza, quien tomó los datos y lo encarcela, y el de la voz y Arturo lo acompaña hasta la celda porque el centralista se encontraba solo, seguidamente el de la voz se retira a seguir sus actividades es decir su ronda, siendo esto como cinco minutos después, regresando posteriormente a su aseo personal, y mas tarde como a las 17:00 diecisiete horas el de la voz, bajó a la central de radio, y como a las 18:30 dieciocho horas treinta minutos, al estar vigilando a los encarcelados ya que es parte del trabajo en la central es cuando el C le dijo al paramédico que tenía dolor, motivo por el cual el de la voz le dijo a Marcos Itza que por los golpes que tenía el C y como se estaba quejando le sugirió que lo llevaran al médico, por lo que trasladaron al C al Seguro Social, por el paramédico Jhonson Tun, y posteriormente, al desocuparse una patrulla, se la dieron al de la voz para continuar sus rondas, y al estar en esta actividad vio que bajó de la ambulancia y el de la voz, bajó a tomar agua y de paso fue a ver como estaba el C, ya que como fue su detenido tenía que estar

pendiente de él, y al acercarse al C quien en ese momento se encontraba en el pasillo ya que los acaban de traer del Seguro, y le preguntó si tenía hambre, observando que estaba bien el C, por lo que le dieron de comer, seguidamente el de la voz, se retiró a seguir sus rondas y no supo más del C si no hasta el 24 veinticuatro de noviembre del 2010 dos mil diez, como a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos aproximadamente, estando detenido se enteró que el C había fallecido. Agregando que el mismo día 24 veinticuatro de noviembre lo detuvieron como a las 2:00 dos horas, cuando estaba laborando...”

- I) **Declaración Preparatoria del señor Arturo Us Balam**, rendida ante la autoridad jurisdiccional competente, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra refirió: “...que el día 21 veintiuno de noviembre del año dos mil diez, el de la voz, junto con el conductor a quien conoce como Zorrito y con Mugarte quien es el que lleva el mando de la unidad, mismos que también se desempeñan como agentes policiacos de Oxkutzcab, Yucatán, el estar en ronda o de vigilancia en el segundo cuadro de la ciudad de Oxkutzcab, por lo que recibieron una llamada de la centralista, quien le dijo a Mugarte que se trasladaran a casa del C, porque estaba haciendo escándalo por lo que el citado Mugarte preguntó el nombre de la persona que pidió auxilio y el centralista le dio el nombre de la mamá del C, sin saber el nombre de la misma, por lo que seguidamente se trasladaron a la puerta de la casa del C y que el de la voz solo sabe que es en San Juan, y al llegar a este domicilio, salió la señora refiriéndose la mamá del C, y les dijo: “allá está él, que lo lleven por que está peleando con su hermanito, todo el tiempo cuando venga no me deja en paz acá en la casa, no deja de estar molestando”, ya que el citado C estaba a la orilla del monte que está cerca de su casa, como a unos como 15 quince a 20 veinte metros, mismo que estaba agachado, por lo que el agente Mugarte le preguntó a la citada mamá del C si éste estaba tomado, a lo que la señora manifestó que si, que por eso estaba haciendo su relajo en la casa, por lo que el C al ver que su mamá estaba hablando con Mugarte, arrancó a correr, y el de la voz le dijo a Mugarte: “hay se está yendo”, y la mamá contestó: “si, que lo lleven”, por lo que le indicaron a Mugarte que lo siga, siendo que Mugarte le dijo al de la voz que siguieran al C, e inmediatamente estos dos agentes corrieron para alcanzarlo, y al estar corriendo el C, se metió al monte, a avanzando como a unos 10 diez o 15 quince metros mas de donde se encontraba, y al ver que ya lo iban a alcanzar por el de la voz y por el agente Mugarte, volteó y tiró un golpe a Mugarte por lo que Mugarte se jaló para atrás y se tapó la cara para que no le dieran, a lo que el C continuó tirando golpes con las dos manos, por lo que el de la voz, al estar como a 1 uno o 2 dos metros de Mugarte, éste le dijo al de la voz: “cuidado te va golpear”, por lo que el de la voz, dio un salto y le dio un manotazo con el brazo izquierdo al C se cayó al suelo sentado, antes de que él le diera un golpe al de la voz, por lo que el C siguió dando golpes y patadas tirando a levantar, por lo que una vez en el suelo, Mugarte se acercó y le dio una patada en la barriga al C, y seguidamente Mugarte lo agarró y lo volteó boca abajo y le agarró una mano, por lo que el C estaba buscando una piedra para tirarlos pasando su otra mano en el piso como buscando agarrar algo, a lo que el de la voz, se acercó agarrándole la otra mano al C y entre los dos (el de la voz y Mugarte) lo esposaron, calmándose citado C, para

luego sacarlo de allá, manifestando que este lugar donde detuvieron al C era dentro del monte y que solo estaban ellos tres, y manifiesta que seguidamente trasladaron al C a la unidad, misma que se encontraba en la puerta de su casa, y los que estaban allá eran tres niños y la mamá del C quienes estaban parados cerca de la unidad y que el agente a que conoce como zorrito permaneció en la unidad, por lo que seguidamente entre el de la voz y Mugarte subieron al C a la unidad, y seguidamente Mugarte le dijo a la mamá que su hijo esta golpeado y que no vaya a decir si ellos lo golpearon, ya que el de la voz observó que el C tenía moretones en la cara y heridas costrosas, siendo que la mamá dijo que sí, que ya lo había visto, y que su hijo siempre le decía que le roban su dinero y que lo golpean por los policías, por lo que el agente Mugarte le dijo a la mamá del C que delante de ella iban a checar y revisar al C para que no diga si le agarraron algo o robado su dinero, por lo que la mamá estuvo de acuerdo, y al revisarlo que en la bolsa del citado C tenia unos billetes de juguete, y Mugarte se lo entregó a la señora, y en tanto le tomaba sus datos a la señora, ésta le platicó al de la voz, que un día antes en la noche el C estaba vomitando sangre, y es cuando el de la voz le dijo a la señora su experiencia cuando tomaba mucho, por lo que la mamá pidió agua a unos niños que estaban allá y se lo dio al de la voz, y éste se lo dio al C, por lo que al levantarse el papel de reporte por el agente Mugarte, se le dio a la mamá del C, misma que puso su huella en dicho documento, manifestando esta que su hijo a veces cuando llega esta lesionado y nadie sabe con quien se pelea, y el agente Mugarte le dijo a esta señora que donde estaba el hermano con quien peleaba el C para que también se lo lleven, y la mamá dijo que solo llevaran al que esta tomando ya que el otro no estaba tomando, seguidamente se dirigieron a la comandancia municipal a llevar al C y al llegar le dijo al médico que lo checara para ver las lesiones que tenia por los comentarios que la mamá les hizo acerca de que estaba vomitando sangre, siendo que Mugarte se lo entregó al centralista y el de la voz se quitó para ir al baño y posteriormente a continuar su servicio, y ya no supo mas del C, y como a las 20:30 veinte horas con treinta minutos del mismo día, al de la voz, lo bajaron a la central y lo y lo pasaron a otra unidad 08, por lo que anduvieron con el oficial Lara, y al estar andando les reportaron que fueran a buscar al Seguro de Oxtutzcab, y al llegar a este hospital, vio que el C estaba en la puerta junto con otro oficial esperando que los vayan a buscar, por lo que lo abordamos, observando que el C estaba en buen estado solo que a cada rato intentaba vomitar, y al hacer esto le salía como liquido mucoso con olor a alcohol, y al llegar a la comandancia lo bajaron, y lo dejaron en el pasillo, siendo que salió el director y el oficial Romaldo le preguntó si se le iba a meter nuevamente a la celda al C, lo que el director dijo que si ya que si no se podía escapar, y como su mamá le dijo hasta que ella llegara lo dejaban ir, por lo que se procedió a meterlo a la celda, y momentos después el C empezó a vomitar, por lo que el de la voz le avisó a Mugarte y le dijo que el C estaba vomitando puro trago, por lo Mugarte le dijo que no pasa nada ya que ya lo habían checado por el doctor, por lo que seguidamente el de la voz, salió y ya no supo nada, ya que el día siguiente el de la voz salió de trabajar. Y el día 24 veinticuatro de noviembre del 2010 dos mil diez, como a las 2:00 dos horas, le avisaron al de la voz y a Mugarte que fuera a la central, por lo que al entrar a la central estaban los policías judiciales, y les pidieron que

entregaran a la dirección para que aclaren unas cosas, preguntando por el Zorrito, y el de la voz mandaron a buscar a este zorrito quien estaba durmiendo, por lo que los tres no sabían de que se trataba y al estar bajando es cuando los detienen por lo que voluntariamente salieron y se subieron en el vehículo de los policías. Y el día 24 veinticuatro al estar declarando es cuando se enteró que el C había fallecido. Agregando que el denunciante, es decir el papa del C no estuvo el día de los hechos ya que solo estuvo la mamá y los tres chamaquitos que estaban allá y que saliendo del monte una vez que detuvieron al C es cuando vieron al hermanito de este...”

- 12. Declaración del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, quien en uso de la voz dijo: *“...yo estaba en ronda con la unidad 7043 a mi mando cuando recibo un reporte por la radio de un 415 (pleito, riña, problema) de parte del centralista, posiblemente sea Fredy Vásquez o Marcos Itza, la casa del C, por lo que nos trasladamos hasta el domicilio de éste, sin recordar exactamente de la dirección pero como siempre se le a detenido ya sabemos el lugar y al llegar vi que el tal C estaba parado en la esquina de su terreno, siendo el caso que sale su mamá y se queda platicando con el Chofer de nombre Germán Aké y nosotros nos bajamos con mi compañero de nombre Arturo Us Balam para detener al C, siendo el caso que al vernos empieza a correr en una brecha introduciéndose al monte y lo alcanzamos después de haberlo perseguido a unos quince metros aproximadamente de donde estaba parado al llegar, mismo que era como de diez a quince metros de donde se detuvo la unidad, cuando le doy alcance éste se vira bruscamente lanzando un golpe por lo que mi reacción era cubrirme el rostro y al incorporarme vi que estaba tirado en el suelo, forcejeando con Arturo y procedo a pisarlo por el estomago para que no se levantara y somerlo para luego voltearlo para ponerle las esposas para luego llevarlo hacia la patrulla y cuando llego la unidad el chofer de nombre Germán Aké me informa que la mamá del C le había comentado que días antes el detenido se había estado tomado y que el día veinte de noviembre, un día antes de la detención, se había peleado en la cual lo habían golpeado y que había vomitado sangre, por lo que le informo a la señora M I B que detuviéramos hasta el hermano del C pero ella no lo aceptó diciendo que el otro no esta tomado y que se lleve solo al C, pero le dije que si me firma un escrito donde se hace de testigo pues llevamos al detenido a lo que aceptó siendo el caso que redacto el escrito con la siguiente información: siendo a las 2:30 de la tarde del día veintiuno de noviembre la señora M I B autoriza que se le lleve a su hijo J C B a la cárcel municipal, siendo ella de testigo que su hijo ya estaba golpeado por personas que ella desconoce, y se lo leí para su conocimiento luego se lo di para que firmara pero como no sabe firmar le pinté el dedo índice con tinta negra para que imprima su huella. Posteriormente al llegar en la comandancia entregamos al detenido al centralista de nombre Marcos Itza, siendo aproximadamente a las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día de la detención y de ahí seguía con mi ronda y mas tarde como a las seis de la tarde me enteré por comentarios que entró el paramédico en la celda para llevarse a un epiléptico, quien no sabe su nombre, y que el C pidió que también lo lleven al doctor ya que se sentía mal y que se los llevaron al doctor ya que se sentía mal y que se los llevaron y siendo como a las ocho de la noche al estar en ronda en el centro vi que retorne la*

ambulancia de la comandancia y al pasar frente a la comandancia pedí permiso para bajar a tomar agua, siendo el caso que al entrar a tomar agua aceché por la celda y vi al tal J C sentado al piso platicando con el director y también estaban los compañeros Jhonson Tun, Paramédico, y Romualdo Dzib, Oficial y esta fue la ultima vez que vi al mencionado director y el detenido ya que salí franco el día veintidós y entré a laborar el día veintitrés de noviembre a las ocho de la mañana y no supe nada del detenido y amaneciendo el día veinticuatro, siendo aproximadamente las dos de la mañana, nos invitan a trasladarnos a Tekax para declarar, siendo el caso que nos suben por la policía judicial en el vehículo Tsuru color negro y nos llevan a los separos de la judicial ubicado en Tekax y siendo a las dos de la tarde del mismo día nos llevan a Mérida y ese mismo día siendo como a las diez de la noche declaro ante el Ministerio Público y después nos llevan en una camioneta Van y este vehículo se mueve como las cinco de la tarde del día veinticinco de noviembre y nos llevan ante un juez que nos dicta un arraigo de aproximadamente treinta días en donde nos quitan el día veintidós de diciembre del año dos mil diez y nos traen aquí en el cereso de Tekax...”

- 13. Declaración del señor Arturo Us Balam**, rendida ante personal de este Órgano en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, quien manifestó: *“...nos encontrábamos en el siglo XXI del municipio de Oxkutzcab cuando el oficial Mugarte recibió un reporte por radio siendo como las catorce horas con treinta minutos y le informa al chofer, al que conoce solo como zorrillo, de la dirección del lugar para luego el chofer se dirigió al lugar y en el camino me informa de que íbamos por el C llegando como a las catorce horas con treinta y cinco minutos y el chofer entra de reversa hasta el domicilio del C y al llegar sale la mamá y nos señala a su hijo que se iba a detener estando este a unos quince metros aproximadamente de donde se estacionó la unidad por lo que nos bajamos junto con Mugarte para proceder a detener al mencionado J C, siendo el caso que Mugarte iba adelantado y en eso vi que empezó a correr para alcanzar al difunto y que también empezó a correr con dirección al monte en donde lo alcanzaron después de habersele perseguido como a quince metros aproximadamente y me percaté que antes que lo agarren por Mugarte se viró bruscamente y lanzo un trancazo del cual Mugarte pudo esquivar a tiempo y en eso me lancé sobre el difunto lanzando un golpe contra mi lo cual logré esquivar pero lancé también un manotazo logrando darle sobre el hombro izquierdo por lo que se cae al suelo y yo crucé de largo y cuando me viré vi al oficial Ángel Antonio Mugarte lanzarle una patada en la costilla derecha y luego lo pisó en el abdomen, lo somete en una mano y lo golpea y luego me habla Mugarte para agarrarle la otra mano al difunto porque estaba buscando piedras para defenderse y me acerqué para agarrarle la otra mano para que Mugarte le coloque las esposas, luego me ordenó de levantar al detenido y llevarlo a la unidad procedí a obedecerlo y al estar cerca de la patrulla vi a la mamá del C que estaba ahí y otros dos o tres chamacos procediendo a subir a la patrulla a J C y de ahí vi que Mugarte estaba platicando con la señora y ésta le dice a Mugarte que el día anterior refiriendo al día veinte de noviembre, el detenido se había peleado y que vomitó sangre por lo que quería que se lleven a su hijo a la cárcel para que no tuviera problemas con su hermanito, seguidamente la señora le trae agua a su hijo que estaba en la patrulla y es el Oficial Mugarte le hizo firmar a la señora un escrito que él hizo donde*

manifiesta que el detenido tenía golpes en la cara con unos moretones y costra en los dos lados de la cara y que no después se diga que lo hicimos nosotros y luego lo llevamos en la cárcel en donde como a las quince horas con treinta minutos lo entregamos al centralista Marcos Itza quien lo revisa y luego nos ordena ponerlo en la celda y luego seguimos trabajando y siendo como a las ocho de la noche me mandan con el oficial de apellido Lara, desconozco su nombre, con quien nos manda a buscar a J C en el Seguro y al llegar ahí nos estaban esperando el detenido y el oficial Romualdo, ignoro sus apellidos, se sube en la patrulla con numero económico 08 para posteriormente dirigimos a la comandancia de donde llegamos como a las nueve de la noche y el director de policía, Miguel Ángel Dzib López, nos habló a mi, a Mugarte, Romaldo y un elemento mas que ignoro su nombre y nos enfiló frente al difunto y le pidió quien de todos le había pateado siendo que el difunto le dijo que es el yerno de doña c, refiriéndose a Mugarte por lo que el director lo amenazó diciéndole que si habla lo había refundir en la cárcel siendo el caso que vi en que lo metieron a la celda...”

- 14. Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Germán de Jesús Aké Martín,** rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once, quien exclamó: *“...que el día veintiuno de noviembre del año dos mil diez, estando de vigilancia a bordo de la unidad 7045 en compañía de los Agentes ANGEL MUGARTE POOL y ARTURO US BALAM, cuando como a eso de las catorce horas con treinta minutos aproximadamente, recibimos vía radio un reporte en el que nos informaban que en la casa de una persona al que le dicen “el C” solicitaban el apoyo de activos municipales, por lo que en ese momento nos trasladamos a la casa del citado “C” ya que era muy conocido por su apodo y que ahora se que se llamaba J A C B, y cuya dirección no recuerdo por el momento, siendo que al llegar y entrar por la calle de acceso a la casa del hoy occiso, observé de que se trataba de una calle cerrada, y vi a una persona del sexo femenino vestida de huipil parada en la puerta de la casa y a una persona del sexo masculino caminando sobre la calle cerrada pero en dirección contraria a nosotros por lo que en ese momento descienden mis compañeros MUGARTE POOL y US BALAM, siendo el primero nombrado el responsable del grupo, quienes hablaron con la progenitora del señor A C y enseguida emprendieron la persecución, mientras tanto, yo me dediqué a dar reversa al vehículo para poner en posición de salida, por lo que no pude observar la detención del hoy occiso, ya que nunca descendí de la camioneta, siendo que después de unos tres o cinco minutos aproximadamente regresaron mis compañeros junto con el J A C ya detenido, siendo que al momento de subirlo en la parte de atrás de la camioneta, la mamá del detenido se acercó a nosotros y nos comentó que su hijo se había peleado con su hermano y que por favor lo lleváramos a la cárcel municipal y después iría a verlo, por lo que en ese momento observé que el encargado del grupo le dio una hoja de libreta para que firmara y podamos llevar a su hijo a la cárcel municipal, siendo que después de esto, procedimos a llevarlo y una vez en la comandancia escuché decir al agente MUGARTE POOL que chequen al detenido por el paramédico y al salir de la comandancia nosotros continuamos nuestra rutina de vigilancia por el pueblo. Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas 1.- ¿QUÉ REPORTE RECIBIERON EXACTAMENTE? Responde que fue el reporte de un pleito en el que*

participaba “el C”. 2.- ¿OBSERVO SI EL AHORA OCCISO PRESENTABA ALGUNA LESIÓN VISIBLE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN? Responde que no observó con claridad si el ahora occiso presentaba alguna lesión visible, únicamente se fijó que en el rostro se apreciaban algunos moretones. 3.- ¿OBSERVÓ SI EL DETENIDO SE ENCONTRABA BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O DE ALGUNA SUSTANCIA TOXICA? Responde que si observó que el detenido se encontraba en aparente estado de ebriedad. 4.- ¿OBSERVÓ SI EL DETENIDO MOSTRÓ RESISTENCIA AL ARRESTO? Responde que no vio la detención, ya que esta se realizó al final de la calle cerrada junto a un monte y cuando regresaron sus compañeros junto con el detenido, este se encontraba tranquilo. 5.- ¿FUE ESPOSADO DE LAS MANOS O DE LOS PIES? Responde que al parecer si se encontraba esposado de las manos, ya que como ha señalado, nunca se bajo de la unidad ya que era chofer, y únicamente vio que el detenido tenía las manos hacia atrás. 6.-¿EN ALGUN MOMENTO DURANTE LA DETENCIÓN Y/O DURANTE EL TRASLADO FUE GOLPEADO EL DETENIDO? Responde que durante el traslado nunca fue objeto de golpes por parte de sus compañeros...”

- 15. Declaración del Director de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Miguel Ángel Tziu López,** rendida ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, en la que manifestó: “...el día veintiuno de noviembre del año dos mil diez, sin recordar la hora exacta pero recuerdo que fue después del mediodía, estando en la Comandancia de la Policía de Oxkutzcab, Yucatán, me informaron por parte de los agentes MUGARTE POOL y US BALAM que habían detenido a una persona del sexo masculino por estar alterando el orden en su casa y en la vía pública, informándome también de que al momento de ingresarlo éste se encontraba con lesiones menores, siendo que procedí a verificarlo y al acercarme vi de que se traba de J A C M alias “C” ya que había sido detenido en diversas ocasiones, y también observé que presentaba leves lesiones visibles en ambos lados de la cara, las cuales parecían como cortaduras no recientes, es decir que se las había provocado horas antes de la detención, aclarando que dichas lesiones no eran de gravedad ya que eran muy pequeñas y no sangraban, y como no tenemos Médico en el área de la Policía Municipal que certificara sus lesiones, instruí al personal a mi cargo para que lo trasladasen al Hospital del IMSS con sede en esta Ciudad de Oxkutzcab, Yucatán, y como a eso de las siete u ocho de la noche fue atendido en el citado hospital y después nuevamente se le dio ingreso a la cárcel municipal, donde permaneció toda la noche, y los paramédicos JHONSON TUN, JAIME NORBERTO GOMEZ FLORES, los centralistas ISRAEL EK PAREDES y FREDY VAZQUEZ NOVELO cada quien en sus respectivos turnos, fueron los que se encargaron de suministrarle los medicamentos que le recetaron en el multicitado nosocomio, aclarando que los nombres de dichos medicamentos o de sus ingredientes activos no los recuerdo y únicamente sé que eran para calmar el dolor; al día siguiente, es decir el lunes veintidós del mismo mes y año, llegué a la comandancia como a eso de las nueve o diez de la mañana ya que no tengo hora fija de entrada, y fui informado por parte del Subdirector ROGER ERLANGER COCOM ESTRELLA que poco después de las ocho de la mañana cuando salieron del turno los agentes JHONSON TUN y FREDY VAZQUEZ NOVELO (Paramédico y Centralista, respectivamente) llevaron al referido detenido al Hospital del IMSS de

Oxkutzcab de nueva cuenta, esto para que el médico de ahí revisara su estado de salud y cómo había reaccionado a los medicamentos, y que después de esa revisión lo ingresaron de nueva cuenta a la cárcel pública. Siendo que como a las diez u once de la mañana aproximadamente llegó la señora M I M B quien es mamá del referido detenido, para pedir que dejaran libre a su hijo, sin embargo, no sé quien atendió a la citada señora, y únicamente me informaron que ese mismo día salió libre, desconociendo la hora exacta de su liberación y quien ordenó su liberación, aclarando que además de ordenar para que se lo llevaran al hospital del IMSS la noche anterior, no di ninguna otra instrucción respecto al citado detenido ni ejercí alguna otra acción como Director de la Policía Municipal de Oxkutzcab. Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas 1.- ¿OBSERVO SI EL AHORA OCCISO PRESENTABA ALGUNA LESION VISIBLE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN? Responde que no participó en la detención, sin embargo cuando le dieron ingreso a la cárcel pública, observó con claridad que el ahora occiso presentaba alguna lesión visible, únicamente se fijó que en el rostro se apreciaban algunas excoriaciones tipo cortaduras muy pequeñas. 2.- ¿OBSERVÓ SI EL DETENIDO SE ENCONTRABA BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O DE ALGUNA SUSTANCIA TOXICA? Responde que si observó que el detenido se encontraba en aparente estado de ebriedad. 3. ¿EN ALGUN MOMENTO SE ENTREVISTÓ LA SEÑORA M I M B? Responde que nunca habló con ella, que de hecho no la conoce, y que si ella refiere que habló con el compareciente, supone que ella se confundió de persona, ya que el de la voz nunca habló con ella. 4.- ¿QUIEN ORDENÓ LA LIBERACION DEL DETENIDO Y AHORA OCCISO J A C M? Responde que desconoce quien se hizo cargo del detenido, por lo que en este acto se le pone a la vista del compareciente, el registro de entradas y salidas del día veintidós de noviembre del año dos mil once, mismo que fue anexada al informe de ley del C. Presidente municipal de Oxkutzcab, Yucatán, en el que se aprecia que a las veintidós horas el señor J A recupero su libertad y en la parte inferior del lado derecho del referido documento su observa una firma ilegible, y se le pregunta ¿DE QUIEN ES LA FIRMA QUE OBRA EN DICHO DOCUMENTO? A lo que responde que es del comandante MARIO EDUARDO AYORA PACHO...”

- 16. Declaración del agente Jonson Israel Tun Uc**, rendida ante personal de este Órgano en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, en la que dijo: “...el día veintiuno de Noviembre del año dos mil diez, siendo aproximadamente las 19:30 horas me encontraba en el estacionamiento de la comandancia de Oxkutzcab, cuando escuché que los detenidos empezaron a gritar que se está muriendo un preso por lo que acudí de inmediato a las celdas para ver lo que estaba sucediendo y al llegar a la segunda Celda vi que una persona del sexo masculino quien responde al nombre de J A de 25 años de edad se encontraba tirado en el piso convulsionando por lo que solicité de inmediato una camilla para que sea trasladado al Hospital, estando en la celda me pude percatar que se encontraba un persona del sexo masculino quien responde al nombre de J A C M acostado en la cama de concreto y esta temblando a lo que me acerqué y le pregunté si se sentía mal y si quiere que lo lleven al Hospital pero no me respondió y fue entonces que le agarré la frente para ver si tenía calentura pero sentí que su temperatura estaba normal, y le dije que es mejor que también lo llevemos al Hospital, fue que lo trasladamos a él y al

otro que estaba convulsionando en la ambulancia al IMSS de Oxkutzcab, haciendo mención que fue acompañado por el chofer de la ambulancia de nombre Romaldo Dzib, siendo aproximadamente las 19:40 horas, quedándose el custodio Romaldo Dzib, a esperar que salga del Hospital ya que me tuve que quitar porque salí a otra diligencia, como a las once de la noche le dieron de alta, y después de ser dado de alta del Hospital no tuve contacto con él hasta que salí a mi descanso a las 8:00 horas y le dije al paramédico que entró de nombre Norberto Gómez Flores [que se había llevado al hospital a J A C M y que requería de cuidado, asimismo le hice mención que escuché que el Doctor del IMSS dijo que se lleve en la mañana de ocho a nueve para ver como seguía de salud. Asimismo el de la voz hace mención que pudo notar que el ahora finado C M después de salir del Hospital ya se veía bien de salud ya no refería dolor, se encontraba tranquilo en su celda. Seguidamente se le hace unas preguntas al compareciente: 1.- SABE CUANTAS VECES SE LE LLEVO AL HOSPITAL A J A C M? Responde.- tengo el conocimiento que se le llevó dos veces, la primera vez yo lo llevé y la segunda vez lo llevó el otro paramédico de nombre Norberto 2.- SABE EL MOTIVO DE LA MUERTE DE J A C M? Responde que no tiene el conocimiento, lo único que sabe es que lo estaban operando y no resistió la operación 3.- ¿ QUIEN LE ESTUVO SUMISTRANDO MEDICAMENTOS AL AHORRA FINADO J A C M?.- Responde que no sabe. 4.- EN QUE ESTADO DE SALUD QUE SE ENCONTRABA EL FINADO J A C M CUANDO SALIO DEL HOSPITAL AL SER INGRESADO LA PRIMERA VEZ? Responde que ya no se quejaba del dolor de estomago, que se le había quitado 5.-¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA HORA QUE SE LE DIO SU LIBERTAD A C M?. Responde que no sabe toda vez que no estaba en turno...”

17. Oficio sin número, de fecha catorce de octubre del año dos mil once, suscrito por el Presidente Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, por medio del cual hace del conocimiento de este Organismo lo siguiente: “...PRIMERO.- En relación a su inciso A me permito informarle que los policías encargados de la custodia de los detenidos los días 21, 22, y 23 de noviembre del año dos mil diez fueron los siguientes: FREDY ANTONIO VÁZQUEZ NOVELO, NICANOR PACHECO POOL, MARCOS GERARDO ITZA CACH Y ROGER ERLANGER COCOM ESTRELLA, pero en la actualidad cabe señalar que Fredy Antonio Vazquez Novelo y Nicanor Pacheco Pool, desde mas de ocho meses que ya no laboran en esta corporación municipal, lo que hago de su conocimiento para todos los fines legales correspondientes. SEGUNDO.-En relación a sus incisos B y C, me permito informarle que los señores Norberto Gomes Flores, paramédico, y Roger Erlanger Cocom Estrella, comandante, ambos de la policía de esta localidad de Oxkutzcab, Yucatán, siguen laborando regularmente los pondré a su disposición en tanto sean debidamente notificados por usted en el día, mes y hora para que se presenten ante usted para las diligencias correspondientes...”

18. Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Marcos Gerardo Cach Itza, rendida ante personal de esta Comisión en fecha primero de enero del año dos mil doce, quien en uso de la voz refirió: “...el día veintiuno de noviembre del año dos mil diez, me encontraba en la comandancia municipal de Oxkutzcab, Yucatán,

cuando recibimos como a eso de las catorce horas aproximadamente, ya que no recuerdo la hora exacta, una llamada en el que nos solicitaron apoyo de la policía municipal para detener a un sujeto que ahora sé que respondía al nombre de J A C apodado “el C”, quien se encontraba en completo estado de ebriedad y alterando el orden en su casa, por lo que pasé dicho reporte al comandante en turno y se le fue a buscar en la dirección que fue proporcionada, siendo que a los pocos minutos vi que trajeran a dicho sujeto y observé que el mismo se encontraba en estado de ebriedad y presentaba algunas lesiones en la cara, por lo que el Agente Roger Erlanger Cocom Estrella ordenó al paramédico JONSON ISRAEL TUN UC que lo trasladara al IMSS de esa misma localidad, y después de una hora aproximadamente regresó con el detenido y se le dio ingreso en una de las celdas, quedando éste a disposición del entonces Director de la corporación policíaca MIGUEL ANGEL TZIU LOPEZ, informándome el referido paramédico que le habían entregado medicamentos en pastillas de nombres “naproxeno” y “paracetamol”, mismos que no pudo tomar el detenido en virtud de que se encontraba muy ebrio, y así permaneció detenido toda la noche hasta que al día siguiente como a eso de las ocho de la mañana entregamos el turno y me fui a mi casa, sin saber más del asunto, y fue como a los tres días de haber salido libre el citado J A cuando me enteré que había fallecido en el Hospital General Agustín O´Horan de la Ciudad de Mérida, y esto fue porque ya habían detenido a tres de mis compañeros quienes habían ejecutado la detención del ahora occiso. 1.- SABE CUANTAS VECES SE LE LLEVO AL HOSPITAL A J A CONTRERAS? Responde, que tiene conocimiento de que fueron tres ocasiones, y la primera vez fue cuando el compareciente se encontraba en turno es decir el veintiuno de noviembre en la noche. 2.- SABE EL MOTIVO DE LA MUERTE DE J A C M? Responde que no tiene el conocimiento de la causa o motivo de su fallecimiento. 3.- ¿QUIEN LE ESTUVO SUMISTRANDO MEDICAMENTOS AL AHORA FINADO J A C M? Responde que fue el declarante, pero que al momento de proporcionárselos, el detenido no los podía ingerir ya que se encontraba muy tomado. 4.- EN QUE ESTADO DE SALUD QUE SE ENCONTRABA EL FINADO J A C M CUANDO SALIO DEL HOSPITAL AL SER INGRESADO LA PRIMERA VEZ? Responde que cuando regresó se veía normal, es decir no se quejaba, caminaba por su cuenta, excepto que era notable su estado de ebriedad. 5.-¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA HORA QUE SE LE DIO SU LIBERTAD A C M? Responde que el detenido salió libre como a eso de las diecinueve o diecinueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil diez...”

- 19. Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Roger Erlanger Cocom Estrella**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha primero de enero del año dos mil doce, quien dijo “...el pasado veintiuno de noviembre del año dos mil diez, como a eso de las catorce horas aproximadamente, ya que no recuerdo la hora exacta, me encontraba en la comandancia municipal de Oxkutzcab, Yucatán, cuando vi que trajeran a un sujeto que ahora sé que respondía al nombre de J A C apodado “el C”, y observé que el mismo presentaba algunas lesiones visibles en el rostro, mismas que no puedo describir por el momento, por lo que ordené a uno de los paramédicos que ahí se encontraban que lo trasladaran al IMSS de esa misma localidad, siendo que fue el agente JONSON ISRAEL TUN UC el comisionado para tal diligencia, y después de una hora

aproximadamente regresó con el detenido y se le dio ingreso en una de las celdas, quedando éste a disposición del entonces Director de la corporación policíaca MIGUEL ANGEL TZIU LOPEZ, ya que actualmente ya no labora en el H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, desconociendo cual fue el diagnóstico del médico que lo atendió en el Hospital del IMSS y mucho menos si le recetaron o le entregaron algún medicamento para que se le suministrara, y así permaneció detenido toda la noche hasta que al día siguiente como a eso de las ocho de la mañana entregamos el turno y me fui a mi casa, sin embargo como a eso de las seis o siete de la tarde de ese mismo día, regresé a la Comandancia para ver si había alguna novedad o algún pendiente por atender, siendo que estando en la comandancia llegó la mamá del detenido y ahora occiso J A C y solicitó que dejaran libre a su hijo, argumentando que lo llevaría al doctor ya que según ella, aun se quejaba de dolores a pesar de que ya lo habían llevado al médico en diversas ocasiones; atendiendo a lo que manifestaba la mamá del detenido accedí dejar libre a J A C M, puesto que ya estaba por fenecer el término constitucional para que sea detenido en la cárcel pública municipal, fue entonces que lo sacaron de la celda y se le entregó a su mamá M I, y una patrulla del municipio lo traslado a la clínica del IMSS de Oxkutzcab, ya que según fui informado, la mamá pidió que los trasladaran a ese lugar debido a que su hijo se sentía mal, siendo que después de eso, no volví a ver al ahora occiso ni a su mamá, hasta que me enteré como a los tres días aproximadamente que J A había fallecido durante una operación en el Hospital General Agustín O´Horan de la Ciudad de Mérida, y ese mismo día me enteré que habían detenido a tres de nuestros compañeros, quienes fueron los que ejecutaron su detención el pasado veintiuno del mismo mes y año. Seguidamente se le hace unas preguntas al compareciente: 1.- SABE CUANTAS VECES SE LE LLEVO AL HOSPITAL A J A C? Responde, que tiene conocimiento de que fueron tres ocasiones, y la última vez únicamente los trasladaron al hospital del IMSS a bordo de una patrulla y ahí los dejaron. 2.- SABE EL MOTIVO DE LA MUERTE DE J A C M? Responde que no tiene el conocimiento de la causa o motivo de su fallecimiento. 3.- ¿QUIEN LE ESTUVO SUMISTRANDO MEDICAMENTOS AL AHORA FINADO J A C M? Responde que fue el centralista MARCOS GERARDO CHAC ITZÁ. 4.- EN QUE ESTADO DE SALUD QUE SE ENCONTRABA EL FINADO J A C M CUANDO SALIO DEL HOSPITAL AL SER INGRESADO LA PRIMERA VEZ? Responde que cuando regresó se veía normal, es decir no se quejaba, caminaba por su cuenta, excepto que era notable su estado de ebriedad. 5.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA HORA QUE SE LE DIO SU LIBERTAD A C M? Responde que el detenido salió libre como a eso de las diecinueve o diecinueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil diez..”

- 20. Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Jaime Norberto Flores Gómez,** rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinte de enero del año dos mil doce, quien dijo “...en fecha que no recuerda exactamente pero sabe que fue un lunes del mes de noviembre del año dos mil diez, me presenté a trabajar como de costumbre en la comandancia municipal de Oxkutzcab, Yucatán, siendo que al apersonarme me informaron que había un detenido que se tenía que llevar a la clínica del IMSS de Oxkutzcab, Yucatán, por lo que atendiendo dicha instrucción trasladé al referido detenido y que ahora sé que respondía al nombre de J A C M, siendo que lo trasladé a

dicha clínica como a eso de las nueve o diez de la mañana, donde le pusieron una inyección y salió otra vez, después de esto, lo trasladé a la cárcel municipal de nueva cuenta tal y como había sido la instrucción, siendo que como a eso de las catorce o quince horas aproximadamente, el referido detenido volvió a sentirse mal, y esta vez al llevarlo a la clínica decidí ir a la casa de la mamá del detenido la señora M I M B, hacerle saber que estamos atendiendo a su hijo, y al llegar a la casa del ahora occiso, la mamá decidió subirse a la ambulancia para acompañarnos a la clínica de Oxkutzcab, Yucatán, siendo que durante el viaje el señor J A C comenzó a decirle a su mamá en lengua maya que le estaba doliendo en el abdomen justo donde le habían pateado por los policías que lo detuvieron, (aclarando el entrevistado que él también habla maya), siendo que al llegar al referido nosocomio, lo esperé por un lapso de media hora aproximadamente y después que salió del hospital lo trasladamos de nueva cuenta hasta la cárcel municipal, donde la mamá del detenido pidió informes al Director y éste le dijo que regresara en la tarde para ver qué hacer con él, siendo que después de esto yo salí a otra diligencia del cual regresé como a eso de las diecinueve horas y fue cuando me enteré que habían dejado libre a J A C, pero que fue llevado a la clínica del IMSS de Oxkutzcab abordo de una ambulancia del municipio que solicitó su mamá, ya que según ella seguía con sus dolores, y de ahí no volví a ver a J A C apodado el "C" 1.- SABE CUANTAS VECES SE LE LLEVÓ AL HOSPITAL A J A C? Responde, que tiene conocimiento de que fueron tres veces lo trasladaron al hospital de Oxkutzcab, Yucatán, y las dos últimas fue cuando el compareciente se encontraba en turno es decir el veintidós de noviembre. 2.- SABE EL MOTIVO DE LA MUERTE DE J A C M? Responde que no tiene el conocimiento de la causa o motivo de su fallecimiento. 3.- ¿QUIEN LE ESTUVO SUMISTRANDO MEDICAMENTOS AL AHORA FINADO J A C M? Responde que desconoce. 4.- EN QUE ESTADO DE SALUD QUE SE ENCONTRABA EL FINADO J A C M CUANDO SALIO DEL HOSPITAL AL SER INGRESADO LA SEGUNDO VEZ? Responde que cuando regresó se veía normal, es decir no se quejaba, caminaba por su cuenta. EN QUE ESTADO DE SALUD QUE SE ENCONTRABA EL FINADO J A C M CUANDO SALIO DEL HOSPITAL AL SER INGRESADO LA TERCERO VEZ? Responde que cuando regreso se veía normal, es decir no se quejaba, caminaba por su cuenta. 5.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA HORA QUE SE LE DIO SU LIBERTAD A C M? Responde que el detenido salió libre como a eso de las dieciocho o diecinueve horas del día veintidós de noviembre del dos mil diez..."

- 21. Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Mario Eduardo Ayora Pacheco,** rendida ante personal de esta Comisión en fecha nueve de febrero del año dos mil doce, quien dijo "...en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez a las ocho de la mañana regresé de mi descanso para entrar a trabajar en la comandancia de Oxkutzcab, y me informan que había un detenido de nombre J A C M, por lo que alrededor de las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre vi por primera vez a J A C M ya que le dieron un medicamento por el paramédico por que se sentía mal, le estaba doliendo el estomago y vi que estaba vomitando sangre, por lo que a las veintidós horas se le dio salida de la comandancia al citado C M y se le llevó al hospital Horan de la ciudad de Mérida, a bordo de la ambulancia

del Ayuntamiento, por lo que posteriormente por medio del periódico me enteré que había fallecido, en este acto le hago la pregunta a mi entrevistado si conoce la firma que obra al calce de la hoja de entrada y salida de detenidos de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diez, respondiéndome “si la conozco ya que es mi firma pero la hora que se encuentra en dicha hoja es errónea ya que recuerdo que el finado J A C M, salió aproximadamente entre las diecinueve horas a veinte horas, del día veintidós de noviembre del año dos mil diez y para cumplir con el termino que se establece la Ley le puse las veintidós horas”, continuando con al entrevista el compareciente manifiesta, que recuerda que en la misma semana de la salida de C M sin recordar fecha alrededor de las dos de la mañana fueron uno Judiciales a preguntar si los ciudadanos Ángel Antonio Muguarte Pool, Arturo Us Balm y Germán de Jesús Aké Martín son policías de Oxkutzcab, y que si se encontraban, por los que les dije que si, y me dijeron que es necesario que se les lleve a declarar en el Ministerio Publico ya que había fallecido J A C M, y que si quería los podía acompañar ya que únicamente declaran y regresan, por lo que fui con ellos para que declaren pero ya no regresaron ellos porque los detuvieron en los separos de la Policía Judicial de la esta ciudad de Tekax, siendo todo lo que recuerdo”. En este mismo acto se le hace las siguientes preguntas al entrevistado 1.- SABE CUANTAS VECES SE LE LLEVO AL HOSPITAL A J A C? Responde, que recuerda que una vez. 2.- SABE EL MOTIVO DE LA MUERTE DE J A C M? Responde que por lo que vio en el periódico fue por traumatismo. 3.- ¿QUIEN LE ESTUVO SUMISTRANDO MEDICAMENTOS AL AHORA FINADO J A C M? Responde que el paramédico de nombre Jaime Norberto. 4.- EN QUE ESTADO DE SALUD QUE SE ENCONTRABA EL FINADO J A C M CUANDO SALIO DE LA CARCEL PUBLICA? Responde que se encontraba decaído, enfermo. 5.-¿CUAL FUE LA HORA EXACTA QUE SE LE DIO SU LIBERTAD A C M? Responde aproximadamente entre las diecinueve horas y veinte horas, ya que como había mencionado anteriormente puso en la libreta de entrada y salidas las veintidós horas para que cumpla con el término de ley...”

- 22. Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Israel Ek Paredes**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha nueve de febrero del año dos mil doce, quien dijo “...el día veintidós de noviembre del año del año dos mil diez, ingresé a laborar como de costumbre en la comandancia municipal de Oxkutzcab, Yucatán, donde me desempeñaba como centralista de la Policía local, siendo que al ingresar fui informado que habían personas detenidas sin poder recordar el número exacto, entre los que se encontraba el ahora occiso J A C M mejor conocido como “el C”, siendo que al pasar por los pasillos de las celdas para revisar la presencia de los detenidos, el citado J A se me acercó a su reja y me preguntó a qué hora saldría libre, a lo que le contesté que sería hasta que llegara la Licenciada del Jurídico, y en ese momento me pidió un poco de agua, por lo que le comenté que enseguida se lo traerían y el Paramédico JAIME NORBERTO quien le suministró el vital liquido, y recuerdo que no se quejaba de nada ni se veía mal de salud, sin embargo como a eso de las catorce o quince horas aproximadamente de ese mismo día, el referido detenido comenzó a sentirse mal y a quejarse de dolores abdominales por lo que se le dio instrucciones al mencionado Paramédico para que lo trasladaran al Seguro Social de Oxkutzcab, y después que se le atendió en dicha clínica,

vi que lo regresaran a la cárcel municipal y se le dio ingreso de nueva cuenta a su celda y el paramédico me informó que le habían recetado unas pastillas para su dolor; después de esto, como a eso de las cinco o seis de la tarde aproximadamente ya que no recuerdo la hora exacta, vi que llegó la mamá del detenido la señora M I B, quien pido autorización para pasar a ver a su hijo y después que lo visitó en su celda, salió para solicitar que dejaran libre a su hijo debido a que no dejaba de sentirse mal, y al ser atendida por el Comandante ROGER ERLANGER quien enterado de la situación, ordenó que llevaran de nueva cuenta al J A C al Clínica del IMSS de Oxkutzcab, Yucatán, y después de una hora aproximadamente regresó la mamá del ahora occiso para informar que a su hijo esta grave y que lo estaban atendiendo en la clínica del IMSS de Oxkutzcab, exhibiendo una nota de atención medica el cual no tuve a la vista, por lo que en ese momento el Comandante Roger Erlanger le informó que no se preocupara ya que su hijo estaba libre y procedieron al llenado de la ficha de liberación, diciéndole que ya no es necesario que lo regresaran a la cárcel municipal...”

23. Oficio número V3/025820, de fecha diez de abril del año dos mil doce, suscrito por el Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido a este Organismo, por medio del cual anexa el original del **Oficio número 09521746B0/000619**, de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, suscrito por el Titular de la División de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derecho Habiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual remite a su vez, copia de la siguiente documentación:

a) **Resumen clínico emitido por el Coordinador de Educación en Salud y Consulta Externa del Hospital Regional número 39**, del programa IMSS-Oportunidades, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diez, de cuya lectura de puede apreciar: *“... Nota de Urgencias: 21 de noviembre 2010, 20:20 hrs... Paciente masculino de 29 años de edad, con antecedentes de alcoholismo crónico, traído por policías municipales por malestar general y por aparente contusión abdominal... se diagnostica alcoholismo crónico, contusión abdominal... Nota de Urgencias. 22 de noviembre 2010, 16:10 hrs... acude nuevamente al presentar dolor abdominal, traído por policías municipales... Se diagnostica nuevamente contusión abdominal... Nota de Urgencias. 22 de noviembre 2010, 18:50 hrs... Acude nuevamente esta vez traído por familiares quien refiere que a su egreso persiste con ingesta de bebidas embriagantes, con presencia posterior de vómito de coloración verdosa así como aumento de dolor epigástrico...”*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente asunto, se tiene que el agraviado **J A C B(o) J A C M**, sufrió violación a sus Derechos a la Vida, a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno, a la Protección a la Salud, a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en tanto que a la señora **M I M B** se le transgredió únicamente los dos últimos derechos, mientras que **a las personas detenidas e ingresadas a la**

cárcel pública municipal se les vulneró su Derecho a la Protección a la Salud, todo ello imputable a servidores públicos que en la época en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, laboraban para el H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

Se violó el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio del ahora difunto J A C B (o) J A C M, en virtud de que los agentes de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam, lo agredieron físicamente al momento de llevar a cabo su detención.

El Derecho a la Integridad y Seguridad Personal implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Este derecho se encuentran protegidos por:

El numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:

Art. 19.- "...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El Artículo 5 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

Los Artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

"Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

Del mismo modo, existió transgresión al **Derecho a la Vida**, toda vez que parte de estas agresiones que le infringieron al agraviado, ocasionaron lesiones en su persona que más adelante ocasionarían su fallecimiento.

El Derecho a la Vida es la prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo.

Este derecho se encuentra protegido por:

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

El Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

El artículo 11 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al referir:

“Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: ...VI.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente...”

El artículo 40 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece:

40.- *“Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.*

Del mismo modo, se tiene que existió violación al **Derecho al Trato Digno** en virtud de que el referido agraviado C B sobrellevó su padecimiento encerrado en una celda de la cárcel pública de la Policía Municipal de Oxtutzcab, Yucatán, sin que cuente con las condiciones mínimas de bienestar que requería conforme a la lesión mortal que le aquejaba en esos momentos, toda vez que permaneció en una cama de concreto, sin ventilación ni las medidas higiénicas adecuadas.

Por el Derecho al Trato Digno se debe entender a la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Este derecho se encuentra protegido por:

El numeral 1° del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que a la letra estipula:

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Por otra parte, se dice que hubo violación al **Derecho a la Protección a la Salud** en agravio de quien en vida respondió al nombre de J A C B(o) J A C M y en agravio de las personas detenidas e ingresadas a la cárcel pública municipal de Oxkutzcab, Yucatán, en virtud de que no cuentan con doctor que certifique médicamente a las personas que sean privadas de su libertad por la policía municipal de Oxkutzcab, Yucatán.

El Derecho a la Protección a la Salud es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Este derecho se encuentra protegido por:

El Principio 24 del conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que establece:

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

El numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone:

“Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”

Por otra parte, también se dice que en el presente asunto sujeto a estudio se configuró la violación a los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- a) Los hechos constitutivos de violación a los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, a la Vida, al Trato Digno y a la Protección a la Salud, también transgreden los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- b) El agente Ángel Antonio Mugarte Pool consiguió que la señora M I M B plasmara su huella digital en un documento que le proporcionó, para ello le dio una explicación distinta a la que en realidad contenía redactado, valiéndose a que ésta no sabe leer ni escribir, con el objeto de tratar de ocultar su actuar ilegal que ha sido expuesto líneas arriba.

- c) No se realizó un acuerdo fundado y motivado para determinar la sanción que ameritó la conducta ilícita que originó la detención de quien en vida respondió al nombre de J A C B.

El Derecho a la Legalidad, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dispone:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

El artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al estatuir:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... V.- Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que el agraviado J A C B (o) J A C M, sufrió violación a sus **Derechos a la Vida, a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno, a la Protección a la Salud, a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, en tanto que a la señora M I M B se le transgredió únicamente los dos últimos derechos, mientras que a las personas ingresadas y detenidas en la cárcel pública municipal se le violó su Derecho a la Protección a la Salud, todo ello imputable a

elementos de la Policía y del Presidente Municipal, todos del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, de la manera en que se expondrá a continuación.

Se violó el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio del ahora difunto J A C B(o) J A C M, en virtud de que los agentes de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam, lo agredieron físicamente al momento de llevar a cabo su detención; por su parte, existió transgresión a su **Derecho a la Vida**, toda vez que parte de estas agresiones ocasionaron lesiones en la persona del agraviado que más adelante ocasionarían su fallecimiento.

Se dice lo anterior, en virtud de que en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diez, los agentes de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Ángel Antonio Mugarte Pool, Arturo Us Balam y Germán de Jesús Aké Martín, se constituyeron al domicilio de la señora M I M B debido a una llamada de auxilio realizada por ésta con motivo de que el ahora difunto J A C B (o) J A C M se encontraba en este lugar en estado de ebriedad alterando el orden y paz públicos, por lo que al llegar estos elementos policiacos el referido agraviado se alejó corriendo del lugar internándose en un monte o terreno baldío que colinda con el predio en comento, logrando los dos primeros citados servidores públicos darle alcance a unos metros para lograr su detención, siendo que en este acto dichos gendarmes agredieron físicamente al referido agraviado, entre estas agresiones tuvo verificativo una patada a la altura del abdomen propinada por el agente Ángel Antonio Mugarte Pool, que le ocasionó una lesión que finalmente le produjo la muerte.

En este aspecto, cabe señalar que este Organismo halló, del estudio integral de las constancias que obran en autos, elementos de convicción necesarios para acreditar a sano juicio, lo siguiente:

- Que el agraviado J A C B(o) J A C M fue agredido físicamente por los agentes policiacos Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam durante su detención.
- Que en efecto el agente Ángel Antonio Mugarte Pool le propinó una patada al citado agraviado a la altura del abdomen, así como también le pisó la región abdominal presionándolo con el suelo.
- Que la lesión producida por esta agresión, le ocasionó la muerte.

* En relación al primer punto, relativa a las agresiones físicas, tenemos los siguientes elementos probatorios:

- **La Declaración del señor Arturo Us Balam**, rendida ante personal de este Órgano en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, quien manifestó: *“...me percató que antes que lo agarren por Mugarte se viró bruscamente y lanzo un trancazo del cual Mugarte pudo esquivar a tiempo y en eso me lancé sobre el difunto lanzando un golpe contra mí lo cual logré esquivar pero lancé también un manotazo logrando darle sobre el hombro izquierdo por lo que se cae al suelo y yo crucé de largo y cuando me viré vi al oficial Ángel*

Antonio Mugarte lanzarle una patada en la costilla derecha y luego lo pisó en el abdomen, lo somete en una mano y lo golpea..."

- **La Declaración del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, quien en uso de la voz dijo: "...al incorpórame vi que estaba tirado en el suelo, forcejeando con Arturo y procedo a pisarlo por el estomago para que no se levantara y someterlo para luego voltearlo para ponerle las esposas para luego llevarlo hacia la patrulla..."
- **La Declaración Ministerial del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: "...siendo que para poder someterlo yo le doy una patada en el abdomen, mientras que mi compañero le da una bofetada en la cara con la palma de su mano..."
- **La Declaración Ministerial del señor Arturo Us Balam**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: "...el oficial MUGARTE POOL le da alcance al C y éste intenta propinar un golpe en la cara, pero el oficial MUGARTE POOL logró esquivar el golpe y en ese momento ya me había acercado y al ver que el C intentó hacer esto es cuando le propiné una cachetada a la altura del pecho y el C se cayó al suelo y es cuando MUGARTE POOL le da una patada en el abdomen con el pie derecho y luego le pisó la barriga, luego le colocó las esposas en ambas manos y luego llevamos al C hasta la patrulla..."
- **La Declaración Preparatoria del señor Arturo Us Balam**, rendida ante la autoridad jurisdiccional competente, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra refirió: "...una vez en el suelo, Mugarte se acercó y le dio una patada en la barriga al C, y seguidamente Mugarte lo agarró y lo volteó boca abajo y le agarró una mano..."

Con estas declaraciones emitidas por los propios Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam, podemos apreciar claramente que reconocieron ante esta comisión y las autoridades ministerial (ambos) y jurisdiccional (el último), haber agredido al agraviado en el acto de su detención mediante una patada, manotazo en el rostro, pisada en la región abdominal y golpes en general, por lo que ello proporciona importantes elementos de convicción para que este Órgano defensor de los Derechos Humanos tenga por acreditada este hecho violatorio sujeto a estudio.

- **La Declaración Ministerial del señor Germán de Jesús Aké Martín**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: "...me percaté que las puertas del referido domicilio, estaba una señora parada en la puerta y cerca de ella estaba el mencionado "C", entonces detuve el vehículo y se bajo el oficial MUGARTE POOL y el agente ARTURO... el mencionado "C", corrió por una "chop" calle para darse a la fuga, al ver esto tanto el oficial MUGARTE POOL y US BALAM corrieron de tras de él... al poco rato como cinco minutos después regresaron mis compañeros, trayendo esposando al mencionado "C", aclarando que logré ver que el mencionado "C", estaba lesionado en el rostro pero ignoraba quien le produjo las lesiones..."

Esta declaración es importante por cuanto de manera clara da a conocer tácitamente que cuando vio en primera ocasión al agraviado al llegar al domicilio de la señora M I M B, éste no presentaba huella de lesión alguna (puesto que de ser así lo hubiera mencionado por la naturaleza de los hechos que atestiguaba), sin embargo, refiere que cuando el ahora difunto regresó del terreno baldío o monte ya en calidad de detenido, éste ya se encontraba lesionado del rostro, luego entonces, se puede decir que los agentes policiacos Mugarte Pool y Us Balam fueron quienes le infringieron tales heridas durante el acto de su detención.

- **La Declaración Testimonial rendida por la señora M I M B**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha seis de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otras cosas, mencionó: *“...al ingresar a un terreno baldío lo alcanzaron y lo empujaron para que se cayera al suelo, donde comenzaron a darle patadas y a insultarlo, en ese momento me acerqué a donde estaban los agentes y les pedí que por favor no lo golpearan ya que solo quería que lo llevaran detenido pero no que lo golpearan...”*
- **La Declaración testimonial del ciudadano I C B**, ofrecido por el quejoso E C L, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra dijo: *“...a unos cien metros aproximadamente de la puerta de la casa, lo alcanzan y lo empujan haciéndolo caer al suelo y una vez tirado comienzan a darle de patadas en los costados con las botas de los uniformados, a pesar que mi mamá les gritaba que no lo golpeen... sin embargo, los agentes municipales no hacían caso a lo que mi mamá decía y continuaban golpeándolo...”*
- **La Declaración testimonial del ciudadano V M C B**, ofrecido por el quejoso E C L, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra dijo: *“...a unos cien metros aproximadamente de la puerta de la casa, interceptan a J A empujándolo a la carretera y una vez en el suelo comienzan a darle de patadas en los costados con las botas de los uniformados...”*
- **La Declaración Testimonial del menor I.C.B.**, acompañado de su cuñado de nombre L E Y C, rendida ante la autoridad ministerial competente en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la voz mencionó: *“...corrieron detrás de mi hermano y yo corrí detrás de los policías, siendo como aproximadamente como a una esquina de mi casa mi citado hermano se tropezó y cayó al suelo y fue cuando los dos policías lo alcanzaron y uno de los policías el cual es flaco, moreno claro, de cabello corto negro, sin barba ni bigote, de aproximadamente treinta años de edad le dio una patada a mi citado hermano que se encontraba en el suelo, dándole en la barriga y el otro policía en cual es gordo, de pelada tipo soldado es decir estaba casi colis, sin barba ni bigote que tenía unas manchas oscuras en sus mejillas de aproximadamente veinte años de edad le dio una bofetada a mi hermano...”*

Estas declaraciones son importantes por cuanto sus emisores dieron razón suficiente de sus dichos al habitar en el predio donde en un principio se originaron los hechos materia de la presente queja (domicilio de la señora M B), y debido al parentesco que les une con el finado, tuvieron interés en dar seguimiento a los pormenores de la detención a que se viene haciendo referencia, por lo que siguieron la persecución hasta donde finalmente se dio la detención objeto de estudio, aunado a lo anterior, debemos tomar en consideración que por las condiciones del

lugar (terreno baldío o monte) no era susceptible de apreciarse por más personas, tal como se hizo constar en la diligencia de **Inspección ocular** al lugar donde tuvo verificativo la detención del agraviado J A C B, realizada por personal de esta Comisión en fecha primero de diciembre del año dos mil diez; además, sus dicho se concatenan a satisfacción con las probanzas relacionadas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión tiene elementos suficientes para acreditar que se violó en agravio de quien en vida respondió al nombre de J A C B(o) J A C M, su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, puesto que las agresiones infringidas hacia su persona al momento de su detención por parte de los entonces agentes de la Policía Municipal Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam son violatorias a lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...”

* En lo que concierne al segundo punto, relativo a que el agente Ángel Antonio Mugarte Pool le propinó una patada a la altura del abdomen y le presionó con su pie contra el suelo la región abdominal, se tienen las siguientes pruebas:

- **La Declaración del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, quien en uso de la voz dijo: *“...al incorporarme vi que estaba tirado en el suelo, forcejeando con Arturo y procedo a pisarlo por el estomago para que no se levantara y someterlo para luego voltearlo para ponerle las esposas para luego llevarlo hacia la patrulla...”*
- **La Declaración Ministerial del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: *“...siendo que para poder someterlo yo le doy una patada en el abdomen, mientras que mi compañero le da una bofetada en la cara con la palma de su mano...”*
- **La Declaración del señor Arturo Us Balam**, rendida ante personal de este Órgano en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, quien manifestó: *“...cuando me viré vi al oficial Ángel Antonio Mugarte lanzarle una patada en la costilla derecha y luego lo pisó en el abdomen...”*
- **La Declaración Ministerial del señor Arturo Us Balam**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra manifestó: *“...el C se cayó al suelo y es cuando MUGARTE POOL le da una patada en el abdomen con el pie derecho y luego le pisó la barriga, luego le colocó las esposas en ambas manos y luego llevamos al C hasta la patrulla...”*
- **La Declaración Preparatoria del señor Arturo Us Balam**, rendida ante la autoridad jurisdiccional competente, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra refirió: *“...una vez en el suelo, Mugarte se acercó y le dio una patada en la barriga al C, y seguidamente Mugarte lo agarró y lo volteó boca abajo y le agarró una mano...”*

Con estas probanzas, resulta evidente que el entonces elemento policíaco municipal Ángel Antonio Mugarte Pool propinó una patada y pisó el abdomen del agraviado J A C B(o) J A C M al momento de llevar a cabo la detención.

* Ahora bien, por lo que respecta al tercer punto, relativo a que la lesión producida por esta agresión le ocasionó la muerte, se tienen los siguientes medios de prueba:

- **El Oficio número 4581/AJCM-WAPA/10**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diez, suscrito por Médicos Forenses de la ahora llamada Fiscalía General del Estado, dirigido al entonces denominado Agente Investigador del Ministerio Público de la agencia Vigésima, por medio del cual expone: *“...en respuesta a su oficio sin numero, de fecha 10 diez de diciembre del dos mil diez, con numero de averiguación previa 1043/20^a/10, relativa al resultado de integridad física y psicológico en el cadáver del ciudadano J A C B (sic) que falleciera en el hospital O´Horan y al cual le fue practicada la necropsia de leyes día de 24 de noviembre del año dos mil diez, determinándole como causa de muerte “traumatismo abdominal cerrado, choque séptico” y en respuesta a las preguntas que nos establece en su oficio le informo lo siguiente: 1.- ¿las lesiones que presentara el cadáver de quien en vida respondió al nombre de J A C B y que se signaron en su momento en el protocolo de necropsia? SI SON RESULTADOS DE UN AGENTE EXTERNO 2.- ¿si ese factor externo pudiera ser por golpes con un objeto contundente? SI SON RESULTADOS DE UN FACTOR EXTERNO CONTUNDENTE 3.- ¿si esos objetos contundentes pudiera ser “patadas en el estomago”, “pisadas en el abdomen” y “golpes en el rostro”? El Dr. Emilio Bonnet, da la siguiente definición medico legal, de herida “es una daño que produce una solución de continuidad en los tejidos superficiales o profundos en una persona pudiendo ser de etiología accidental, suicida u homicida” y el propio Bonnet explica que “lesión no es sinónimo de herida” desde el punto de vista medico forense, se entiende como lesión “el daño biopsicofisiologico originado a un sujeto vivo, con algún AGENTE VULNERABLE EXTERNO” de acuerdo a lo anteriormente expuesto esos agentes vulnerantes externos, pudieron haber sido “ patadas, pisadas en el abdomen y golpes en el rostro” 4.- según el protocolo de necropsia del ciudadano J A C B y las lesiones signadas en dicho protocolo, fueron consecuencia de su fallecimiento...”*
- **El Oficio PGJ/ISP/CRIM/1389/2010**, de fecha quince de diciembre del año dos mil diez, suscrito por el Peritos en Criminalística de la ahora llamada Fiscalía General del Estado, dirigido al entonces denominado Agente Investigador del Ministerio Público de la agencia Vigésima, por medio del cual expone: *“...1.- Las lesiones externas que presentó el hoy occiso, signada en el examen de integridad física, son factibles de una caída y con un alto grado de probabilidad corresponden al lugar que se señala en la diligencia del lugar de los hechos, como el lugar donde cae al estar huyendo de los policías (información subjetiva), lo anterior se refiere por ser dichas lesiones predominantemente excoriaciones y las características del lugar, como son tierra, árboles y piedras pueden producir el tipo de lesiones mencionadas. 2.- Según se desprende del examen de integridad física practicado en la persona de J A C B, “...Sufre contusión abdominal...”, así como también en el protocolo de necropsia se refiere “...traumatismo abdominal cerrado...”, lo cual aunado a*

que no presentó lesiones externas en la región abdominal, así como tampoco se encontró algún objeto de gran tamaño (piedra o troncos), en el lugar donde se refiere que cayó al suelo (información subjetiva), podemos inferir que la caída no le causó las lesiones internas y que tampoco son producto de autolesionismo. 3.- Por lo anterior mencionado, y tomando en consideración el informe médico forense de fecha 13 de diciembre del año 2010 firmado por los médicos forense Dr. Álvaro de Jesús Cruz May y Dr. Wilberth Alfonso Pantoja Ávila, podemos inferir con un alto grado de probabilidad que las lesiones que le provocaron la muerte a J A C M alias J A C B, fue un agente externo contuso, no considerados los hechos, desde el punto de vista de la criminalística, como del tipo accidental...

- **La Hoja de enfermería para el área de quirófanos**, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez, en cuyo apartado de Fecha, menciona: “23-nov-10”, mientras que en hora de entrada de paciente a sala: “11:35”, asimismo, en el apartado de observaciones trans/Operatorias: “...realizan exploración encontrando perforación de intestino delgado...”
- **Examen de Integridad Física** realizado por Médicos Forenses de la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente llamada Fiscalía General del Estado, a las veinte horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil tres, cuyo resultado es el siguiente: “... examen de integridad física: enviado de Oxkutzcab. Sufre contusión abdominal por terceras personas hace 48 horas. Preoperatorio. Diagnostico trauma abdominal cerrado probable perforación intestinal sepsis. Cirugía programada LAPE: SL encuentra perforación de intestino delgado. Se efectúa lavado quirúrgico e ileostomía con fístula mucosa en CII, apendisectomía, se encuentra sangrado a nivel de hígado, cae en paro en dos ocasiones, se realiza reanimación y sale satisfactoriamente. Se encuentra intubado sedado en sala de recuperación...”
- **El Protocolo de Necropsia** realizado por facultativos del Servicio Médico Forense de la ahora denominada Fiscalía General del Estado en la persona de quien en vida respondió al nombre de J A C B, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en cuyo apartado de Causa Anatómica de Muerte, dice: “Traumatismo Abdominal Cerrado”.

Es importante mencionar que estas probanzas periciales, analizadas en su conjunto, crean convicción suficiente a este Organismo para considerar que la patada y/o presión con el pie producidas en la región abdominal por el entonces elemento de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Ángel Antonio Mugarte Pool causaron el traumatismo abdominal cerrado en la persona del agraviado J A C B(o) J A C M, toda vez que como puede observarse de la lectura de los oficios números **4581/AJCM-WAPA/10 y PGJ/ISP/CRIM/1389/2010**, tanto Médicos Forenses como Peritos en Criminalística dependientes de la Fiscalía General del Estado, coincidieron en plasmar en sus respectivos dictámenes que la lesión mortal fue producida por un agente externo contuso, como bien lo pudo ser precisamente la patada proporcionada por el referido oficial de policía o la presión con su pie en la región abdominal, lo cual finalmente le produjo la muerte según el **Protocolo de Necropsia**, aunado a lo anterior, también debemos tomar en consideración el **Examen de Integridad Física** realizado por Médicos Forenses de la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente llamada Fiscalía General del Estado, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil tres, aporta importantes elementos de convicción por

cuanto en él se plasma que “... *Sufre contusión abdominal por terceras personas hace 48 horas...*”, lo cual da a entender que estas lesiones las sufrió el veintiuno de ese mismo mes y año, mismo día en el que los agentes policiacos municipales lo detuvieron y agredieron. Del mismo modo, también resulta importante tomar en cuenta que del análisis en su conjunto de diversas probanzas que obran en el presente expediente se ha acreditado fehacientemente que al ver el agraviado a los uniformados, corrió rumbo a un terreno baldío o monte, lo cual, a juicio de esta Comisión no pudo haber realizado de encontrarse ya con dicha lesión, es decir, con el intestino perforado, dada la naturaleza y gravedad de la lesión, por lo que nuevamente existen elementos de convicción para acreditar que la lesión mortal se le produjo durante la detención.

Es menester hacer hincapié a que si bien los entonces agentes de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam alegaron en sus respectivas **Declaraciones Ministeriales y Preparatoria**, así como en el **Parte Informativo** de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diez, suscrito por el oficial Ángel Antonio Mugarte Pool, que al momento de la detención la señora M I M B comentó que su hijo J A C B(o) J A C M, ya se encontraba lesionado por haber participado en un riña días antes y que por ello había vomitado sangre, sin embargo, debe decirse que no se encontraron elementos probatorios fehacientes para acreditar esta aseveración, máxime si tomamos en cuenta los vicios existentes en el escrito en el que plasmó su huella digital la señora M I M B¹, tal como se expondrá al analizar la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica. Del mismo modo, debemos tener en cuenta las siguientes inconsistencias que existen en cuanto a la manera en que supuestamente los agentes policiacos se enteraron que días antes el agraviado había participado en una riña y que había vomitado sangre:

1. En la **Declaración Ministerial del señor Arturo Us Balam**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, manifestó: “...luego llevamos al C hasta la patrulla; y ahí la madre del C nos comentó que días anteriores su hijo (refiriéndose al C) había estado vomitando sangre debido había tenido pleito con otros sujetos...”
2. En la **Declaración Preparatoria del señor Arturo Us Balam**, rendida ante la autoridad jurisdiccional competente, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, refirió: “...subieron al C a la unidad, y seguidamente Mugarte le dijo a la mamá que su hijo esta golpeado y que no vaya a decir si ellos lo golpearon, ya que el de la voz observó que el C tenía moretones en la cara y heridas costrosas, siendo que la mamá dijo que sí, que ya lo había visto... en tanto le tomaba sus datos a la señora, ésta le platicó al de la voz, que un día antes en la noche el C estaba vomitando sangre...”
3. En la **Declaración del señor Arturo Us Balam**, rendida ante personal de este Órgano en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, manifestó: “...me ordenó de levantar al detenido y llevarlo a la unidad procedí a obedecerlo y al estar cerca de la patrulla vi a la mamá del C que estaba ahí y otros dos o tres chamacos procediendo a subir a la patrulla”

¹ En el cual supuestamente reconoce que su mencionado vástago se encontraba con huellas de lesiones previo a su detención.

a J C y de ahí vi que Mugarte estaba platicando con la señora y ésta le dice a Mugarte que el día anterior refiriendo al día veinte de noviembre, el detenido se había peleado y que vomito sangre...

4. En la **Declaración Preparatoria rendida por el señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, ante la autoridad jurisdiccional competente, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, mencionó: *“...lo subieron en la cama de esta, es decir en la parte de atrás y durante el tiempo que duró lo narrado, la mamá del C se quedó platicando con el chofer de la patrulla, refiriéndose a German Ake o “zorrito”, ya que este se quedó en la patrulla, y le comentó que el C no dejaba de tomar, y querría que lo llevaran ya que estaba vomitando sangre ya que lo habían pegado, manifestando la mamá que fue ayer, sin decirle quien lo pegó, que esto se lo comentó el Zorrito les dice lo que la mamá del C le había dicho y es cuando se percatan de los golpes que tenía el C y por lo que vio eran varios moretones en la cara, por lo que cuando el Zorrito le comentó al de la voz lo que la mamá del C le dijo, se acercó a preguntarle a la mamá acerca de los detalles del golpe del C...”*
5. En la **Declaración del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, dijo: *“...cuando llego a la unidad el chofer de nombre Germán Aké me informa que la mamá del C le había comentado que días antes el detenido se había estado tomado y que el día veinte de noviembre, un día antes de la detención, se había peleado en la cual lo habían golpeado y que había vomitado sangre...”*;

Como se puede apreciar al cotejar estas declaraciones, se puede decir que no guardan coherencia unas con otras respecto a la manera en que los servidores públicos supuestamente se enteraron de este presunto hecho que previamente le había ocasionado heridas al agraviado, puesto que en la número **uno** Us Balam dice que la señora M I les comentó a ambos aparentemente de manera espontánea, que su hijo ahora difunto había sostenido un pleito días antes lo que le ocasionó heridas que le provocaron vomitar sangre, sin embargo, en los número **dos** y **tres** se puede leer que mencionó que fue el entonces agente Mugarte quien en primer término le dijo a la señora que su hijo estaba golpeado y que con motivo de ello esta ciudadana le cuenta lo de la pelea, es decir, que esto se lo dijo la señora de una plática que se dio entre ella y solamente Mugarte y a señalamiento de este uniformado, contrario a lo que mencionó en el punto número uno, en la que dijo que fue a ambos y lo comentó de manera espontánea; por su parte, en relación al punto **cuatro** y **cinco**, se puede ver que Mugarte da una versión totalmente distinta, ya que dijo que mientras se llevaba a cabo la detención, la susodicha M B se lo comentó al chofer Aké Martín, y cuando regresan con el agraviado ya en calidad de detenido, es cuando este conductor le cuenta a Mugarte lo que supuestamente le dijo la señora y es hasta este momento en que se percatan de los golpes que supuestamente presentaba, es decir, se enteraron en un principio por medio del agente Aké Martín y no por conducto de la señora M I, ni porque vieron los golpes, además de ello, debemos tomar en consideración que el chofer de la policía municipal Germán de Jesús Aké Martín no mencionó nada ante esta Comisión ni ante la autoridad ministerial relacionado con la plática que supuestamente sostuvo con la señora M B, ni que se haya enterado por otros medios respecto a la riña en la que supuestamente participó el ahora difunto y que le

ocasionó lesiones que ocasionaron que vomitara sangre. Todo lo expuesto en este párrafo ocasiona que este Organismo no pueda proporcionar credibilidad a esta aseveración esgrimida por los acusados, por lo que se puede decir que constituyen argumentos meramente defensivos que tienen la única finalidad de evadir su responsabilidad en los hechos sujetos a actual estudio.

Por tal motivo, este Organismo halló elementos de convicción suficientes para acreditar que el señor Ángel Antonio Mugarte Pool, en sus carácter de agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, transgredió el Derecho a la Vida del agraviado J A C B (o) Á A C M, violando con ello lo dispuesto en el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a que se respeta su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Ahora bien, en lo que concierne a la responsabilidad del agente **Germán de Jesús Aké Martín** en los hechos materia de la presente queja, debe decirse que del estudio integral de las constancias que obran en autos, se desprende que si bien es agente policiaco municipal de Oxkutzcab, Yucatán, y que el día de los hechos se constituyó junto con sus compañeros Mugarte Pool y Us Balam al predio de la señora M I M B, también es cierto que fue ajeno a los pormenores suscitados en la detención del agraviado J A C B(o) J A C M, toda vez que en su condición de chofer permaneció dentro de la camioneta oficial todo el tiempo que se llevaron a cabo los hechos sujetos a estudio, por lo que no tiene responsabilidad en la presente queja.

En otro orden de ideas, se tiene que existió violación al **Derecho al Trato Digno** en virtud de que el referido agraviado C B sobrellevó su padecimiento encerrado en una celda de la cárcel pública de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, sin que cuente con las condiciones mínimas de bienestar que requería conforme a la lesión mortal que le aquejaba en esos momentos, toda vez que permaneció en una cama de concreto, sin ventilación ni las medidas higiénicas adecuadas.

El hecho de que este agraviado permaneció en una cama de concreto de la cárcel pública de la corporación municipal durante el tiempo en que se encontraba privado de su libertad con motivo de los hechos materia de la presente queja, se corrobora con las siguientes probanzas:

- **La Declaración Testimonial rendida por la señora M I M B**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha seis de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otras cosas, mencionó: *“...me dijeron que pasara a verlo, siendo que al ver que se levante de la cama de concreto observé que mi hijo J A se inclinaba al caminar, sujetándose el estómago con su mano... ante las respuestas del director regresé con mi hijo y me despedí de él, diciéndole que apenas salga lo llevaría con un doctor, pero esta vez no me contestó, solo vi que se recostaba en la cama de concreto haciendo pegar su abdomen en la pared para que sintiera el fresco de la pared...”*

- **La Declaración Preparatoria del señor Arturo Us Balam**, rendida ante la autoridad jurisdiccional competente, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra refirió: *“...les reportaron que fueran a buscar al Seguro de Oxxutzcab, y al llegar a este hospital, vio que el C estaba en la puerta junto con otro oficial esperando que los vayan a buscar, por lo que lo abordamos, observando que el C estaba en buen estado solo que a cada rato intentaba vomitar, y al hacer esto le salía como liquido mucoso con olor a alcohol, y al llegar a la comandancia lo bajaron, y lo dejaron en el pasillo, siendo que salió el director y el oficial Romaldo le preguntó si se le iba a meter nuevamente a la celda al C, lo que el director dijo que si ya que si no se podía escapar, y como su mamá le dijo hasta que ella llegara lo dejaban ir, por lo que se procedió a meterlo a la celda, y momentos después el C empezó a vomitar, por lo que el de la voz le avisó a Mugarte y le dijo que el C estaba vomitando puro trago, por lo Mugarte le dijo que no pasa nada ya que ya lo habían checado por el doctor...”*
- **La Declaración del señor Ángel Antonio Mugarte Pool**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, quien en uso de la voz dijo: *“...vi que retorne la ambulancia de la comandancia y al pasar frente a la comandancia pedí permiso para bajar a tomar agua, siendo el caso que al entrar a tomar agua aceché por la celda y vi al tal J C sentado al piso platicando con el director y también estaban los compañeros...”*
- **La Declaración del Director de la Policía Municipal de Oxxutzcab, Yucatán, Miguel Ángel Tziu López**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, en la que manifestó: *“...llevaron al referido detenido al Hospital del IMSS de Oxxutzcab de nueva cuenta, esto para que el médico de ahí revisara su estado de salud y cómo había reaccionado a los medicamentos, y que después de esa revisión lo ingresaron de nueva cuenta a la cárcel pública...”*
- **La Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxxutzcab, Yucatán, Marcos Gerardo Cach Itza**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha primero de enero del año dos mil doce, quien en uso de la voz refirió: *“...el Agente Roger Erlanger Cocom Estrella ordenó al paramédico JONSON ISRAEL TUN UC que lo trasladara al IMSS de esa misma localidad, y después de una hora aproximadamente regresó con el detenido y se le dio ingreso en una de las celdas...”*
- **La Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxxutzcab, Yucatán, Jaime Norberto Flores Gómez**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinte de enero del año dos mil doce, quien dijo *“...lo trasladé a dicha clínica como a eso de las nueve o diez de la mañana, donde le pusieron una inyección y salió otra vez, después de esto, lo trasladé a la cárcel municipal de nueva cuenta tal y como había sido la instrucción... siendo que al llegar al referido nosocomio, lo esperé por un lapso de media hora aproximadamente y después que salió del hospital lo trasladamos de nueva cuenta hasta la cárcel municipal...”*
- **La Declaración del agente de la Policía Municipal de Oxxutzcab, Yucatán, Israel Ek Paredes**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha nueve de febrero del año dos mil doce, quien dijo *“...después que se le atendió en dicha clínica, vi que lo regresaran a la cárcel municipal y se le dio ingreso de nueva cuenta a su celda...”*

En tal virtud, se puede decir que el hecho de que el agraviado haya permanecido en una cama de concreto en el interior de una celda de la cárcel pública municipal de Oxkutzcab, Yucatán, atenta contra un trato digno y humano hacia su persona por cuanto no cuenta con las condiciones mínimas de bienestar ni salubridad para convalecer de la herida mortal que le aquejaba, a pesar de que esta situación era del pleno conocimiento del Director de la Policía Municipal de esa localidad, ciudadano Miguel Ángel Tziu López, quien tenía las facultades necesarias para asignarle un lugar donde purgar su sanción que sea más apto para sobrellevar su padecimiento, no obstante a ello, se limitó a dejarlo en una celda de la cárcel pública sin el mínimo de bienestar necesario para su convalecencia, lo cual resulta violatorio a lo estipulado en el numeral primero del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que a la letra estipula:

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Por otro lado, se dice que hubo violación al **Derecho a la Protección a la Salud** en agravio de quien en vida respondió al nombre de J A C B(o) J A C M y en agravio de las personas detenidas e ingresadas a la cárcel pública municipal de Oxkutzcab, Yucatán, en virtud de que no cuentan con doctor que certifique médicamente a las personas que sean privadas de su libertad por su corporación municipal.

Se llega al conocimiento de ello, con las siguientes probanzas:

La Declaración del Director de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Miguel Ángel Tziu López, rendida ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, en la que manifestó: *“...como no tenemos Médico en el área de la Policía Municipal que certificara sus lesiones, instruí al personal a mi cargo para que lo trasladasen al Hospital del IMSS con sede en esta Ciudad de Oxkutzcab, Yucatán...”*. Con este testimonio se aprecia claramente que este municipio no cuenta con médico que tenga la encomienda de certificar la salud de las personas que ingresen a su cárcel pública en calidad de detenidas.

Además de ello, se tiene **la Declaración del agente Jonson Israel Tun Uc**, rendida ante personal de este Órgano en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, en la que dijo: *“...escuché que los detenidos empezaron a gritar que se está muriendo un preso por lo que acudí de inmediato a las celdas para ver lo que estaba sucediendo y al llegar a la segunda celda vi que una persona del sexo masculino quien responde al nombre de J A de 25 años de edad se encontraba tirado en el piso convulsionando por lo que solicité de inmediato una camilla para que sea trasladado al Hospital, estando en la celda me pude percatar que se encontraba un persona del sexo masculino quien responde al nombre de J A C M acostado en la cama de concreto y esta temblando a lo que me acerqué y le pregunté si se sentía mal y si quiere que lo lleven al Hospital pero no me respondió y fue entonces que le agarré la frente para ver si tenía calentura pero sentí que su temperatura estaba normal, y le dije que es mejor que también lo llevemos al Hospital...”*. Este testimonio es importante por cuanto da a conocer que este funcionario en ningún momento le realizó un examen médico al detenido, si no que solamente se limitó a entrevistarle y al saber de

su situación de salud promovió su traslado a un hospital, siendo además que de esta declaración también podemos apreciar que este servidor público no tiene la encomienda de examinar médicamente a los detenidos, ya que fue hasta que otras personas detenidas le informaron de los problemas de salud de dos detenidos (entre ellos el agraviado) fue cuando se presentó ante ellos para conocer su situación.

Esta omisión es imputable al Presidente Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, por no dotar de médico a la Policía Municipal a su mando en clara transgresión a lo establecido en el Principio 24 del conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión que a la letra dice:

“se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

Por otra parte, también se dice que en el presente asunto sujeto a estudio se configuró la violación a los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- a) Los hechos constitutivos de violación a los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, a la Vida, al Trato Digno y a la Protección a la Salud, también transgreden los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- b) El agente Ángel Antonio Mugarte Pool consiguió que la señora M I M B plasmara su huella digital en un documento que le proporcionó, para ello le dio una explicación distinta a la que en realidad contenía redactado, valiéndose a que ésta no sabe leer ni escribir, con el objeto de tratar de ocultar su actuar ilegal que ha sido expuesto líneas arriba.
- c) No se realizó un acuerdo fundado y motivado para determinar la sanción que ameritó la conducta ilícita que originó la detención de quien en vida respondió al nombre de J A C B.

* Por lo que respecta al primer punto, ya han sido objeto de análisis en el cuerpo de la presente Recomendación, en tal virtud, por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente hecho violatorio sujeto a estudio los argumentos lógico jurídicos de los que se valió este Organismo para acreditarlos.

* En lo que concierne al segundo punto, consistente en que la señora M B plasmó su huella digital en un documento que le proporcionó el agente Ángel Antonio Mugarte Pool, con motivo de que fue engañada en cuanto a su contenido, se tiene que este Organismo tuvo conocimiento del mismo en virtud de que ella misma así lo manifestó al declarar ante personal de esta Comisión en fecha seis de diciembre del año dos mil diez, en el que, entre otras cosas, expuso: “...un agente al que solo se que le llaman Ángel Mugarte y que le dicen “el perro” me trajo una hoja y me pidió que lo firmara y como le dije que no sabía firmar me dijo que pusiera mi huella digital en dicho documento, sin saber lo que contenía la hoja, únicamente me dijo que es para que lo trasladen a la cárcel municipal, a lo que accedí y puse mi huella digital en el documento que me exhibieron, lo que me extrañó ya que siempre que han venido a buscarlo para llevárselo como detenido, nunca

me piden que les firme documento alguno, si no que solo me dicen que después pase a la comandancia a levantar el acta correspondiente...”, esta manifestación encuentra respaldo en los siguientes elementos probatorios:

- **La Declaración testimonial del ciudadano V M C B**, ofrecido por el quejoso E C L, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, quien en uso de la palabra dijo: “...uno de los agentes cuyo nombre no recuerdo por el momento, le dio un documento a mi mamá para que firmará, pero como mi mamá no sabe firmar, solo puso su huella, aclarando que tanto mi mamá como nosotros desconocemos el contenido de dicho documento que levantaron los agentes antes de llevarse J A a la cárcel municipal...”

Esta declaración, por sí sola, es importante para acreditar que este hecho violatorio en efecto tuvo verificativo, por cuanto su emisor dio suficiente razón de su dicho por justificar su presencia en el lugar y momento en que se llevó a cabo la impresión de la huella digital, al guardar relación de parentesco con la parte quejosa; además de ello, este testimonio se complementa con la existencia del escrito a que se hace referencia, mismo que fue anexado por la propia autoridad acusada en su respectivo **Informe de Ley**, en el cual se puede leer: “21/Nov/2010, M I M B, siendo las 2:30 pm, la Sra. M I B autoriza que llevemos a la cárcel municipal el día veintiuno de noviembre y siendo testigo ella de que el sr. J A C B ya estaba golpeado antes de ser llevado a la comandancia por persona que desconoce...”, siendo que del análisis en su conjunto de las constancias que obran en autos, este Organismo tiene elementos de convicción suficientes para considerar que la referida M B plasmó su huella digital de manera viciada en este documento, por haber sido engañada en cuanto a su contenido por la persona que lo redactó aprovechándose de que ésta no sabe leer ni escribir, además, debemos tomar en cuenta que dicha quejosa nunca mencionó ante alguna autoridad que su hijo ya estaba lesionado previamente a la intervención policiaca, además de que éste servidor público Mugarte Pool y su compañero Us Balam agredieron físicamente al agraviado al momento de llevar a cabo su detención, tal como se ha analizado al estudiar la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en el cuerpo de esta Recomendación, por lo que nuevamente existen elementos de convicción suficientes para suponer que el entonces agente Mugarte Pool realizó este escrito para tratar de eludir su responsabilidad ante las agresiones que le propinó al susodicho agraviado, valiéndose que la señora M B no sabe leer ni escribir para engañarla en cuanto a su contenido y obtener su huella digital.

Lo anterior es imputable al agente Ángel Antonio Mugarte Pool haber sido quien redactó este escrito y recabó la huella digital de la señora M B de manera viciada, lo cual viola lo dispuesto en el numeral 39 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:... V.- Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión,

tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos...

* En relación al tercer punto, consistente en que la autoridad municipal no fundó ni motivó la sanción correspondiente al ilícito que originó la detención del agraviado, se tiene que el agraviado J A B M (o) J A M B permaneció aproximadamente veintiocho horas en calidad de detenido por parte de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, con motivo de la llamada telefónica de auxilio realizada por su progenitora, sin embargo, la autoridad municipal no exhibió a este Organismo ningún documento en el cual se expusieran los motivos, razones y circunstancias que llevaron a esta autoridad a determinar la sanción que correspondiente, lo cual da a entender que no se realizó, máxime si al **declarar el agente de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Roger Erlanger Cocom Estrella**, ante personal de esta Comisión en fecha primero de enero del año dos mil doce, quien dijo “... estando en la comandancia llegó la mamá del detenido y ahora occiso J A C y solicitó que dejaran libre a su hijo, argumentando que lo llevaría al doctor ya que según ella, aun se quejaba de dolores a pesar de que ya lo habían llevado al médico en diversas ocasiones; atendiendo a lo que manifestaba la mamá del detenido accedí dejar libre a J A C M, puesto que ya estaba por fenecer el término constitucional para que sea detenido en la cárcel pública municipal, fue entonces que lo sacaron de la celda y se le entregó a su mamá M I...”, sentido similar en el que se pronunció **el Director de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Miguel Ángel Tziu López**, ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, en la que manifestó: “...únicamente me informaron que ese mismo día salió libre, desconociendo la hora exacta de su liberación y quien ordenó su liberación, aclarando que además de ordenar para que se lo llevaran al hospital del IMSS la noche anterior, no di ninguna otra instrucción respecto al citado detenido ni ejercí alguna otra acción como Director de la Policía Municipal de Oxkutzcab...”, únicamente me informaron que ese mismo día salió libre, desconociendo la hora exacta de su liberación y quien ordenó su liberación, aclarando que además de ordenar para que se lo llevaran al hospital del IMSS la noche anterior, no di ninguna otra instrucción respecto al citado detenido ni ejercí alguna otra acción como Director de la Policía Municipal de Oxkutzcab...” con ello podemos apreciar que este funcionario, aún siendo director de la corporación en comento, refirió ignorar la hora de la liberación y quien lo autorizó, luego entonces, si consideramos que es el titular de esta corporación municipal, puede decirse que esta decisión se tomó de manera informal.

Esta omisión de la corporación municipal resulta violatoria a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dispone:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Resulta oportuno citar la Jurisprudencia de la Novena Época, con No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, expone:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Asimismo, también resulta aplicable la Tesis Aislada de la Octava Época, con No. Registro: 210507, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: XXI. 1o. 92 K, Página: 334, que a la letra menciona:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al H. Cabildo del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los entonces elementos de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Ángel Antonio Mugarte Pool y Arturo Us Balam, por haber violado los **Derechos a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio de quien en vida respondió al nombre de J A C B(o) J A C M; así como en contra del primero por haber transgredido también el **Derecho a la Vida** del referido agraviado; del mismo modo, en contra del Director de la Policía Municipal de dicha localidad, ciudadano Miguel Ángel Tziu López, por haber vulnerado el **Derecho al Trato Digno** en menoscabo del referido difunto; asimismo, en contra del Presidente Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, José Gualberto Ayora Cámara, por haber violado el **Derecho a la Salud** del agraviado y de las personas detenidas e ingresadas a la cárcel pública municipal; de igual manera, en contra de todos los anteriormente nombrados por haber transgredido los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de estos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: A la brevedad posible se **repare el daño** de la siguiente manera:

- a) Se Indemnice conforme corresponda a derecho a los progenitores del agraviado, señores E C Ly M I M B, teniendo en cuenta los daños producidos por las violaciones a los Derechos Humanos expuestos en el capítulo de Observaciones de este documento, y con base a las pruebas que aporte la parte quejosa.
- b) Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación.
- c) Como Garantía de Prevención y No Repetición proceda a girar instrucciones escritas a fin de que se establezcan medios eficaces que garanticen que los ciudadanos que sean detenidos e ingresados a la cárcel pública del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, les realicen de manera oportuna exámenes médicos que permitan conocer el estado en el que ingresan y, en su caso, se tomen las providencias necesarias para salvaguardar su salud y la vida, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo de las acciones que se implementen para el cumplimiento de ello. Asimismo, proceda a realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la corporación municipal a su digno cargo, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al H. Cabildo del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.